



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

"Todo por la Patria"

05 de marzo del 2024.

7349

SEXTO ENDOSO:

- Al : Director Central de Recursos Humanos, P.N.
CIUDAD.
- Asuntos : Solicitud de que los oficiales Superiores, Subalternos y Alistados de esta Institución, cuyos nombres se consignan en el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023.
- Anexo : Oficio No.246 de fecha 04 de los corrientes, del Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, y anexo.
- 1.- REFERIDO cortésmente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Lic. RAMÓN A. GUZMÁN PERALTA
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.

GP:SM.

rp.-

Copia: Director Administrativo y Financiero, P.N.



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL

"Todo por la Patria"

05 de marzo del 2024.

7349

SEXTO ENDOSO:

- Al : Director Central de Recursos Humanos, P.N.
CIUDAD.
- Asuntos : Solicitud de que los oficiales Superiores, Subalternos y Alistados de esta Institución, cuyos nombres se consignan en el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023.
- Anexo : Oficio No.246 de fecha 04 de los corrientes, del Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, y anexo.
- 1.- REFERIDO cortésmente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Lic. RAMÓN A. GUZMÁN PERALTA
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.

GP:SM.

rp.-

Copia: Director Administrativo y Financiero, P.N.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

04 de Marzo del 2024

No. 0246

CUARTO ENDOSO:

- Del : Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.
- Al : Director General de la Policía Nacional.
- Asunto : Solicitud de que los Oficiales Superiores, Subalternos y Alistados de esa institución, cuyos nombres se consignan en el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023.
- Anexo : Oficio No. 00287, de fecha 01-03-2024, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y anexo.

DEVUELTO cortésmente, invitándole fijar su atención al contenido del endoso que precede, para su conocimiento y fines correspondientes.

JIMMY ARIAS GRULLÓN,
Mayor General, ERD.

AG/ED
AM/ft





PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSULTORÍA JURÍDICA


Núm. 0287


1 MAR 2024

- Al** : Mayor General
Jimmy Arias Grullón, ERD
Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial
Su Despacho
- Asunto** : Autorización presidencial para colocar en retiro forzoso y destituir a varios miembros de la Policía Nacional
- Anexos** : - Su oficio núm. 0096 del 31 de enero de 2024 y sus anexos
- Copia de autorización presidencial

Me dirijo a usted para comunicarle que el señor presidente de la República Luis Abinader, por mi mediación, otorga su autorización para que sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, oficiales superiores, subalternos y alistados de dicha institución, según consta en las Resoluciones CSP-2023-12-003 hasta la CSP-2023-12-025, del 29 de diciembre de 2023, correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, las cuales fueron tramitadas a través del oficio indicado en el anexo.

Muy atentamente


Antoniano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



APR/vp



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 05183

29 FEB 2024

A : **Antoliano Peralta Romero**
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho

Asunto : Autorización de colocación en retiro forzoso y destituciones de
varios miembros de la Policía Nacional

Anexo : Oficio núm. 0096 del 31 de enero de 2024 y sus anexos

Me dirijo a usted para que comunique al jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, nuestra autorización para que sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, oficiales superiores, subalternos y alistados de dicha institución, según consta en las Resoluciones CSP-2023-12-003 hasta la CSP-2023-12-025, del 29 de diciembre de 2023, correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, las cuales fueron remitidas a través del oficio indicado en el anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER





Código de registro: **CJ-E-20. 1-527**
Fecha y hora de registro: 12-feb-2024 09:16:44
Técnico que atendió: Caminero, Ulyca
Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **86-17355**

Presidencia de la República Dominicana
<http://www.sigob.gob.do/consultacorrespondencia/>
Tel. consulta: 809-093-0000

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

31 de Enero del 2024

No. 0096

PRIMER ENDOSO:


Del : Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

Al : Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

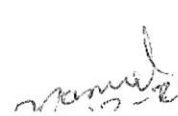
Asunto : Solicitud de que los Oficiales Superiores, Subalternos y Alistados de esa institución, cuyos nombres se consignan en el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023.

Anexo : Comunicación No. M-MIP-EXT-00153-2024, de fecha 25-01-2024, del Ministro de interior y Policía y anexo.

REFERIDO cortésmente, para los fines que ese despacho estime de lugar.


JIMMY ARIAS GRULLÓN,
General de Brigada, ERD.

AG/ED
AM/ft




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INTERIOR Y POLICÍA

M-MIP-EXT-00153-2024
25 de enero de 2024

Excelentísimo Señor
Luis Abinader Corona
Presidente Constitucional de la República Dominicana
Su Despacho.-


Excelentísimo Señor Presidente:

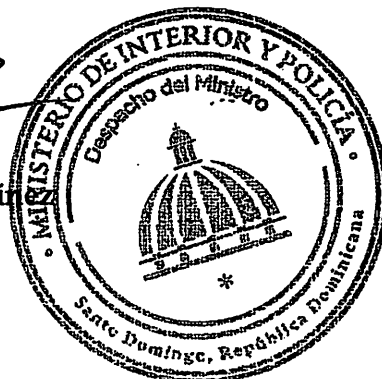
Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted, respetuosamente para remitirle los oficios marcados con el No.1862 y 2004 de fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por el señor Ramón A. Guzmán Peralta, Mayor General, P.N., Director General de la Policía Nacional, en referencia a la solicitudes de colocación en retiro forzoso con disfrute de pensión, retiros voluntarios y desvinculados por discapacidad de las filas de la Policía Nacional, en el que se anexa el acta, las resoluciones del Consejo Superior Policial desde la CSP-2023-12-001 hasta la CSP-2023-12-025, y a su vez remite el oficio No. 2005 e igual fecha con la resolución CSP-2023-12-002 todas debidamente firmadas y rubricadas por los miembros que componen este alto consejo.

Lo anterior es con el objetivo de tomar conocimiento y estime de lugar conforme a la procedente antes dichos casos.

Sin más por el momento, y con sentimientos de agrado y alta estima,

Cordialmente,


Jesús Vásquez Martín
Ministro
JVM/hg
H: 05:37 p.m. D: 25-01-2024





REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PALACIO DE LA POLICÍA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D. N.

Ministerio de Interior y Policía	
DESPACHO DEL MINISTRO	
RECIBIDO	
Por:	<i>Ashyminaya</i>
Fecha:	<i>24/01/2024</i>
Hora:	<i>12:05pm</i>

“TODO POR LA PATRIA”

19 de enero del 2024.

1862

- Al : Excelentísimo
Señor Presidente Constitucional de la República,
LUIS RODOLFO ABINADER CORONA,
Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas y
la Policía Nacional. **SU DESPACHO.**
- Vía : Señor
Ministro de Interior y Policía.
- Asunto : Solicitud de que los oficiales Superiores, Subalternos y
Alistados de esta Institución, cuyos nombres se consignan en
el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en
retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las
filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones
correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo
Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023.
- Anexo : Oficio sin número de fecha 16 de los corrientes, de la
Directora de Asuntos Legales, Secretaria del Consejo
Superior Policial, y anexo (exceptuando las resoluciones
Nos.01 y 02, con sus anexos).

1.- REFERIDO respetuosamente, solicitando a Vuestra Excelencia su elevada aprobación para que los oficiales Superior, Subalternos y Alistado de esta Institución, cuyos nombres se consignan en el acta que sustenta el presente legajo, sean colocados en retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculados de las filas de la Policía Nacional, en cumplimiento a las resoluciones correspondientes a la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial celebrada en fecha 29-12-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 20 de nuestra Ley Institucional 590-16, como se detalla a continuación:

sigue

R.A.G.P.

- a).- Recomendación de retiro forzoso al **Coronel ÁNGEL ANTONIO BAUTISTA PIÑA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General de la Policía Nacional, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al haber sido condenado mediante sentencia No.042-2021-SSEN-00012 de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión, al ser declarado culpable de violar los artículos 355 del Código Penal Dominicano y 396 literales "b" y "c" de la Ley No. 136-03, que instituye el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, que regula el tipo penal de seducción de una persona menor de edad con abuso psicológico y sexual, en perjuicio de la entonces menor de edad, **MYRSCHESKA HERNANDEZ**, en ocasión que sostuvo una relación sentimental y de pareja con ésta, a sabiendas de que la misma era menor de edad, siendo denunciado en fecha 14/06/2019, por la madre de la joven, señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ**, luego de que se difundiera por las diferentes redes sociales un video en el que se evidenciaban el Coronel BAUTISTA PIÑA y la entonces menor de edad sosteniendo relaciones sexuales, cuya decisión judicial adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada mediante la Sentencia No. SJC-SS-23-0174 de fecha 28/02/2023 de la Suprema Corte de Justicia.
- b).- Recomendación de retiro forzoso al **Mayor JOSÉ EDUARDO REYES TORIBIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 12/09/2022, abusó de sus atribuciones, al dejar en libertad sin agotar el debido proceso de ley, al nombrado **IGNACIO LEOCARDIO ESPINAL SANCHEZ**, a quien arrestó en flagrante delito portando sin ningún tipo de documentos una pistola sin marca visible, calibre 380, serie No. 007821, procediendo dicho oficial superior a despacharlo sin antes ponerlo a disposición del Ministerio Público, lo cual además, no informó a su superior inmediato de manera oportuna.
- c).- Recomendación de retiro forzoso al **Mayor REGIN ANT. ANDELIZ REYES, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 23/02/2022, mientras se encontraba en el parque Duarte del municipio Mao, provincia Valverde, consumiendo bebidas alcohólicas y con su vehículo estacionado aún prohibido, actuó de forma desconsiderada hacia el **Segundo Teniente MIGUEL VIRGILIO ARAGONES GOMEZ** y **Sargento FAUSTO GOMEZ NUÑEZ, P.N.**, quienes en el cumplimiento de su deber, advirtieron a dicho oficial superior sobre la prohibición del estacionamiento y uso de la música en el lugar, no obstante, posteriormente intervino el Director Regional de la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), a quien luego de una discusión le reiteró que tenía 29 años en la institución y que sólo le correspondía pensión, mientras agregaba comentarios políticos y del gobierno a su persona.

sigue

R. A. G. P.

- d).- Recomendación de retiro forzoso al **Mayor JOSÉ MANUEL ROSARIO PIRON** y a la **Primer Teniente JEHOHANA L. RODRIGUEZ JIMENEZ, P.N.**, y destitución a los **Cabos ERIC DANIEL PEREYRA NUÑEZ y CRISTIAN ELIAS SERRANO LARA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General de la Policía Nacional, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al detectarse su participación en el entramado de corrupción administrativa denominado Operación Coral y Coral 5G por parte de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), cuando el Mayor ROSARIO PIRON, realizó en diferentes fechas seis (6) depósitos por caja en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la avenida Venezuela, municipio Santo Domingo Este, a la cuenta corriente No.5500028126 de la empresa Único Real State e Inversiones, S.R.L., ascendentes a la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (RD\$9,400,000.00), alegando éste desconocer la procedencia de los supuestos depósitos que se le imputa, mientras que la Primer Teniente RODRÍGUEZ JIMENEZ, por dedicarse a operar en contubernio con su pareja sentimental, el **ex Coronel RAFEL NUÑEZ DE AZA, P.N.**, quien fue destituido por este hecho, sirviéndole de canal con el fin de depositar altas suma de dinero en una cuenta bancaria de la empresa Asociación Campesina Madre Tierra, fundada por el **Mayor General ADAN BENONI CACERES SILVESTRE, E.R.D.**, y **ex Coronel NUÑEZ DE AZA, P.N.**, actuando de igual forma en contubernio los Cabos PEREYRA NUÑEZ y SERRANO LARA, quienes endosaron y cambiaron cheques para depositarlos en una empresa la cual describen en sus entrevistas como DIGECONSA, violando dichos agentes policiales con su accionar lo consagrado en los artículos 255 numeral 2 de la Constitución de la República y 221 literales "g" y "h" del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, que establece como deberes del personal policial activo, adoptar el procedimiento policial conveniente para prevenir o interrumpir el delito e informar oportunamente a sus superiores cualquier presunta violación a las leyes penales para la adopción de las diligencias pertinentes.
- e).- Recomendación de retiro forzoso al **Mayor CECILIO DOÑE CORPORAN** y destitución al **Segundo Teniente MARIO ANDRES TAVARES DICEN**, así como noventa (90) y veinte (20) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ** y **Segundo Teniente JOSE A. DE LA CRUZ ABREU, P.N.**, respectivamente, asimismo, quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Sargento RICHARD RAFAEL SOLIS** y **Raso CESAR ALBERTY NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 8/11/2022, el Mayor DOÑE CORPORAN y el Segundo Teniente TAVARES DICEN, penetraron sin la presencia del Ministerio Público a una banca de lotería ubicada en la calle Primera, sector La Hondonada, Los Ríos, Distrito Nacional, donde destrozaron con una llave de rueda una gaveta que contenía en su interior una suma indeterminada de dinero, quedando evidenciada dicha actuación mediante una cámara de vigilancia instalada en el lugar, admitiendo estos oficiales que tenían conocimiento de la ubicación del dinero, el cual era producto de venta de sustancias controladas, sin embargo, despacharon a la denunciante **FELICIA LORA**, sin haber agotado el debido proceso, con el propósito de quedarse con el dinero; en cuanto al Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ, por haber actuado con marcada negligencia y falta de tacto en el desempeño de sus funciones, en su condición de comandante del operativo llevado a cabo, ya que si bien es cierto que no penetró a la banca, no menos cierto es que no tomó ninguna medida para corregir a los miembros policiales actuantes, mintiendo además en sus declaraciones para encubrir la mala actuación de estos agentes, y Segundo Teniente **DE LA CRUZ ABREU, Sargento SOLIS** y **Raso NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por haber participado en dicho operativo irregular.

R. A. G. P.

- f).- Recomendación de destitución al **Capitán JOSÉ MANUEL DE LOS SANTOS GARCÍA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 19/12/2022, instruyó al **Primer Teniente JUAN E. FERNANDEZ MARTE, P.N.**, quien fungía como Oficial del Día de la Cárcel Preventiva de la Supervisoría, P.N., El Ejido, Santiago de los Caballeros, para que despachara al nombrado **PEDOR ANTONIO JIMENEZ NOLASCO**, a sabiendas de que el día anterior (18/12/2022), lo apresó ocupándole siete (7) porciones pequeñas y una (1) porción grande de un vegetal color verde presumiblemente marihuana, con un peso total de 102 gramos, además de dos (2) balanzas marcas Tanita y Digi Weigh, una radio de comunicación con su cargador, la suma de ciento veinte pesos (RD\$120.00), y demás objetos, sin embargo, al momento de que el referido capitán lo condujera a la dotación policial junto a otros detenidos, no informó al sargento de guardia sobre lo ocupado, y por tales motivos fueron todos registrados para fines de investigación a nombre del Capitán DE LOS SANTOS GARCIA, quedándose éste con lo ocupado, lo cual envió a la Procuraduría Fiscal Adjunta a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), con asiento en Santiago de los Caballeros, luego de que se enterara que los superiores le habían realizado un informe con relación a esa novedad.
- g).- Recomendación de destitución a los **Capitanes FRANCISCO ALBERTO PADILLA BRITO, YESENIA FRANCISCO HERNANDEZ, Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA, Rasos FRANKLIN DOÑE DE PAULA y YEICOL MANUEL PÉREZ RIVAS**, así como retiro forzoso al **Primer Teniente CRISTIAN ALCANTARA CASADO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al actuar al margen de los lineamientos policiales, toda vez que los Capitanes PADILLA BRITO y FRANCISCO HERNÁNDEZ, adquirieron la empresa de comercio de combustibles denominada "Comexpreso, S.R.L.", junto al camión marca Daihatsu, placa L166506, el cual resultó detenido y retenido en fecha 9/11/2022, en flagrante delito, junto a la jeepeta marca Mitsubishi, color negro, placa G185837, la cual figura a nombre del padre del referido capitán, y era conducida por el nombrado **OSVALDO DE JESÚS MOREL MARTE**, en ocasión del abastecimiento irregular de combustibles en la bomba de la Policía Nacional situada en el Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), María Auxiliadora, Dirección Regional Central del Distrito (Z-45), cuyo vehículo contenía un tanque adaptado que fue abastecido bajo instrucciones del Capitán PADILLA BRITO con la cantidad de 33.037 galones de gasoil, esto en contubernio con el Primer Teniente ALCÁNTARA CASADO, quien fungía como Supervisor de Despacho de Combustibles del indicado departamento, permitiendo a cambio de dadas que fuera abastecido dicho vehículo; en cuanto al **Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA**, quien se desempeñaba como encargado de llevar el libro de las pulgas, generar los ficheros de las estaciones de combustibles y del registro de los tickets de combustibles de los oficiales superiores, abusó de sus atribuciones para beneficio personal, actuando en contubernio con los antes señalados oficiales para alterar los procedimientos de medición y de informe del funcionamiento diario del expendio de combustibles del Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), en componenda con los Rasos DOÑE DE PAULA y PEREZ RIVAS, quienes en coordinación le enviaron al Sargento Mayor antes mencionado, la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00), producto de la venta ilícita de combustibles a personas de la clase civil.

R. A. G. P.

- h).- Recomendación de retiro forzoso al **Capitán JOSÉ RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, P.N.**, y destitución al **Sargento Mayor WILLIAM DEL C. JIMENEZ RODRIGUEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 7/02/2021, mientras se encontraban de servicio en la Supervisoría Zonal de Esperanza, Dirección Regional Noroeste, P.N., recibieron en calidad de detenido al nombrado **DAHIAN RAMON MARTE MORA**, junto a su motocicleta tipo passola, quien posteriormente fue despachado sin hacerle entrega de la misma, procediendo dicho ciudadano a trasladarse en varias ocasiones a la referida dotación policial con el fin de recibir su vehículo, sin que hasta la fecha se conozca el paradero del mismo, estableciéndose en el transcurso de la investigación que el Capitán SANCHEZ LOPEZ fue quien realizó el envío de la passola junto a otra motocicleta hacia el Departamento, P.N., Mao, a nombre del hoy **Teniente Coronel DOMINGO A. GARCIA LOPEZ, P.N.**, sin el consentimiento de éste, observándose irregularidades en dicho envío, el cual además no se encuentra registrado en el Departamento, P.N., Mao, mientras que el Sargento Mayor JIMENEZ RODRIGUEZ, quien fungía como oficial de reten, alega ignorancia de su responsabilidad, manifestado no tener conocimiento del detenido ni del vehículo en cuestión, a pesar de que fueron conducidos a esa dependencia policial mientras se encontraba de servicio, no cumpliendo así con su obligación de registrar la entrada y salida del detenido con sus pertenencias.
- i).- Recomendación de retiro forzoso al **Capitán JOSÉ DE JS. RODRIGUEZ CONDE, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras se desempeñaba como Oficial de Retén de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., en fecha 2/03/2022, en ocasión que recibió las propiedades del señor **YOLANDO CARABALLO GOMEZ**, quien había sido conducido en calidad de detenido a esa dotación policial, dando lugar a que al momento de este ciudadano ser puesto en libertad y reclamara sus pertenencias, el oficial del día entrante, **Primer Teniente JUAN PEREZ SEGURA, P.N.**, no pudo dar respuestas sobre las mismas, toda vez, que el Capitán RODRÍGUEZ CONDE no agotó el protocolo establecido para la recepción de las propiedades de los detenidos, ya que no las registró en el libro de novedades ni realizó un detalle de las mismas, mostrando así un alto grado de irresponsabilidad en sus funciones policiales.
- j).- Recomendación de retiro forzoso al **Capitán DOMINGO ALB. RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **Segundo Teniente GERMÁN GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, así como destitución al **Cabo ALFONSO DECENA HERNANDEZ, Rasos SARI MANUEL GONZALEZ GARCIA** y **STANLEY BRITO MARTINEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 27/04/2022, mientras se encontraban de servicio en el Destacamento del Naco, P.N., (C-1), fue conducido en calidad de detenido el hoy occiso **DAVID DE LOS SANTOS CORREA**, por los **Rasos LUIS DAVID ORTIZ TINEO** y **ALEXIS MONTERO UBRI, P.N.**, quienes lo entregaron en buen estado de salud con su respectivo certificado médico, al Oficial del Día de esa dotación policial, Capitán RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien procedió a darle entrada en el libro de novedades y ordenar que lo encerraran con los grilletes puestos, en la celda junto a los demás detenidos, sin antes orientarlo sobre el derecho de realizar una llamada, procediendo luego a entregar el servicio al **Segundo Teniente GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, en condición de Oficial de Retén, el cual permitió que el detenido **DAVID DE LOS SANTOS CORREA** permaneciera esposado dentro de la celda, haciendo además, caso omiso a los escándalos originados por los detenidos que se encontraban en el referido destacamento; en cuanto al Cabo DECENA HERNÁNDEZ, no supervisó correctamente a los detenidos en su calidad de Ayudante del Oficial de Reten, por el contrario, junto a los Rasos **GONZÁLEZ GARCÍA** y **BRITO MARTÍNEZ**, abusaron de sus atribuciones al grabar varios audiovisuales donde se observan sosteniendo una conversación fuera de los lineamientos policiales con el fenecido ciudadano, donde se evidenciaban los golpes que le fueron propinados por los demás detenidos, ante lo cual dichos alistados no intervinieron y en cambio procedieron a burlarse de la situación de éste.

R. A. G. P.

- k).- Recomendación de destitución al **Capitán OMAR GREGORIO OZUNA MORLA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras fungía como Encargado de Logística de la Dirección Regional Este, P.N., La Romana, sustrajo cuatro escopetas propiedad de la Policía Nacional, las cuales procedió a vender a personas de la clase civil, siendo las mismas recuperadas posteriormente, cuyo hecho fue admitido por el referido oficial subalterno, expresando que sacó dichas escopetas sólo y procedió a la venta de las mismas.
- l).- Recomendación de retiro forzoso al **Capitán JOSELITO TORIBIO POLANCO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/11/2021, mientras se encontraba en la calle Duarte del sector El Pino, provincia Dajabón, bajo los efectos del alcohol, de manera injustificada y desproporcionada le realizó tres (3) disparos al señor **DAGOBERTO GARCIA (a) DAGO**, ocasionándole DX: Región lateral de cuello con orificio de entrada, hemitórax posterior de entrada, herida de pie izquierdo orificio entrada y salida, según las especificaciones de la Dra. **CARMEN CRUZ ALCANTARA**, médico legista de esa jurisdicción, heridas estas que le produjeron la muerte.
- m).- Recomendación de retiro forzoso al **Capitán JOSÉ ML. ANGOMAS BELTRE, P.N.**, así como destitución al **Cabo JEURI ANTONIO DOMINGUEZ SALDAÑA, Rasos YERAL MADE CRUZ y GARLING MORIN GUERRERO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al asociarse para extorsionar a la señora **MILDRED BIOSMERY BELTRE CASTILLO**, con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), a cambio de dejar en libertad a su hijo, el nombrado **LAIRON RAIDER BELTRE**, y otras personas más, incluyendo al nombrado **WILLIAM RAMIREZ MOREL**, a quien al momento de la detención en fecha 11/05/2023, le fue ocupada un arma de fuego tipo revólver sin ninguna documentación, procediendo el Cabo **DOMINGUEZ SALDAÑA, P.N.**, a ponerlos en libertad por instrucciones del Capitán **ANGOMAS BELTRE, P.N.**, en su condición de Supervisor Zonal Los Tres Brazos, P.N., dejando retenido el vehículo en el cual se transportaban y el revólver que fue ocupado, el cual fue ocultado por este último alistado, con intenciones de quedarse con el mismo, entregándola luego a un personal de la Dirección Central de Investigación, P.N., de igual modo, luego de materializada la extorsión y tras los miembros policiales en cuestión ser cuestionados al respecto, procedieron a devolver la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (RD\$249,500.00).
- n).- Recomendación de retiro forzoso al **Primer Teniente WILLY RAUL DE OLEO ENCARNACIÓN** y destitución al **Segundo Teniente ENMANUEL DE JESUS TORRES BATISTA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, por determinarse que en fecha 6/11/2022, mientras se encontraban en el desempeño de sus funciones como Encargado y Oficial Investigador en la Sección de Interpol con asiento en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. Francisco Peña Gómez, fueron apresados junto al nacional mexicano **JESUS ESTOPIER RODRIGUEZ**, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que se hacían acompañar del Ministerio Público, ocupándoles la cantidad de veintiún (21) paquetes de un polvo blanco, presuntamente cocaína o heroína, razón por la cual fueron sometidos a la acción de la justicia, donde posteriormente se les conoció medida de coerción en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo.

R. A. G. P.

- o).- Recomendación de retiro forzoso al **Primer Teniente CARLOS FLORENTINO FLORENTINO, P.N.**, por determinarse mediante reinvestigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando a eso de las 02:23 horas del 25/04/2022, mientras se encontraba de servicio a bordo del corredor policial Estrella Sadhalá I, Santiago de los Caballeros, junto al extinto **Cabo MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO JOSÉ, P.N.**, (fallecido el 6/05/2023), se presentaron al colmado Carle Dris, donde se producía una alta contaminación sónica, siendo sorprendidos por el Subdirector Regional Cibao Central, P.N., sosteniendo una conversación con una persona sólo conocida como **FAUSTO**, propietario del negocio, quien al momento de acercársele le pasó un objeto al referido alistado, el cual ocultó debajo del asiento de la unidad policial, por lo que al ser requisada, se encontró dos (2) cargadores para pistola Glock, uno pequeño y el otro tamaño estándar, conteniendo cinco (5) y diecisiete (17) cápsulas respectivamente.
- p).- Recomendación de retiro forzoso a los **Primeros Tenientes JOSELITO LUIS PELEGRINO y ZACARIAS CABRERA CONTRERAS, P.N.**, destitución al **Sargento WELINTON ANTONIO DE LA PAZ SÁNCHEZ**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Capitán RAFAEL ESTEVEZ FELIZ, Sargento JOSÉ ANTONIO TAVERAS MORETA y Raso CARLOS DANIEL BREMON SENA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando los **Primeros Tenientes LUIS PELEGRINO y CABRERA CONTRERAS**, en su condición de Supervisores de Despacho de Combustibles de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., se dedicaban al abastecimiento irregular de los carburantes destinados para uso policial, en contubernio con el **ex Cabo ELIEZER MARTINEZ FELIZ, P.N.**, siendo evidenciados en fecha 21/11/2022, momento que miembros de la Dirección de Inteligencia Delictiva, P.N., luego de una persecución detuvieron en flagrante delito al nombrado **LEUDI RAFAEL DOMINGUEZ ZAPATA**, quien transitaba a bordo de un vehículo propiedad del **Primer Teniente CABRERA CONTRERAS**, el cual tenía instalado un tanque adicional conteniendo en su interior veintitrés (23) galones de gasoil, que habían sido suministrado por instrucciones del **Primer Teniente LUIS PELEGRINO**, complot en el que también participaba el **Sargento DE LA PAZ SÁNCHEZ**, quien fue el agente policial que abasteció en fecha 21/11/2022, el vehículo en que transitaba el nombrado **LUIS DOMINGUEZ**; en cuanto al **Capitán ESTEVEZ FELIZ, Sargento TAVERAS MORETA y Raso BREMON SENA** por tratar de distorsionar la veracidad de los hechos en torno al abastecimiento de manera irregular que ocurría en la referida dotación policial.
- q).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente RADHAMES RODRIGUEZ RAMIREZ, P.N.**, y destitución al **Cabo WANDER MARCELINO TAVAREZ ALCÁNTARA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 25/04/2023, en su condición de Supervisor y Agente Patrullero del Departamento Bonao, Dirección Regional Cibao Sur, P.N., acudieron al edificio 20, del residencial Shamal II, ubicado en la calle Principal, sector La Salvia de los Quemados, en virtud a un llamado del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, sin antes comunicar a sus superiores en torno al evento, a pesar de que habían sido informados sobre varias detonaciones por arma de fuego en el lugar, y una vez allí, dichos miembros policiales lograron avistar e identificar al tirador, el nombrado **CARLOS JULIO CAMPUSANO ARIAS**, quien se encontraba ensangrentado y portando un arma de fuego en sus manos, luego de éste haber ultimado a las señoras **MARIA JUANA ORTIZ PORTORREAL y MAYRA MORDAN GARCÍA**, así como de herir de bala a los señores **WANDY TOMÁS BONIFACIO RAMIREZ y VICTOR ALFONSO GARCÍA**, sin embargo, los miembros policiales en cuestión se abstuvieron en hacer uso de la fuerza de manera proporcional, para neutralizar al tirador activo, provocando así que el susodicho **CARLOS CAMPUSANO**, también ultimara posteriormente al señor **BACILIO LEBRON PINALES**, quien en su condición de seguridad del residencial trató de intervenir en el evento.

V. A. G. P.

- r).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente Lic. JOSÉ HEREDIA CRISÓSTOMO, P.N.**, y quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Segundo Teniente ALCIBIADES MONTERO MARTINEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando el Segundo Teniente HEREDIA CRISÓSTOMO, mientras se desempeñaba como oficial de reten del Departamento Distrito Dos, P.N., (C-2), permitió la pérdida de la motocicleta marca Suzuki, modelo AX-100, sin placa, chasis LCPAGA19N0004014, propiedad del señor **MELVIN JOHAN FRANCISCO**, la cual le había sido retenida en fecha 11/02/2022, optando dicho oficial por dirigirse junto a su propietario a la agencia Trial Motor, con la finalidad de asumir la responsabilidad de pago de la referida motocicleta; en cuanto al Segundo Teniente MONTERO MARTÍNEZ, por disponer la puesta en libertad del referido ciudadano, sin el consentimiento de los superiores.
- s).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente MARCOS A. GERMOSO GARCIA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 11/03/2023, mientras fungía como Oficial del Día del Departamento Zonal Santiago, Gurabo (S-3), Dirección Regional Cibao Central, P.N., despachó de manera irregular al nacional haitiano **STARLIN CUCES (a) El Ñato**, que había sido apresado por miembros de la División de Investigaciones de Crímenes y Delitos Contra las Personas, P.N., en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, como presunto autor de haberle ocasionado la muerte al nombrado **ELEUTERIO TORIBIO TORIBIO (a) Pingüino**, en el municipio Navarrete, provincia Santiago de los Caballeros, alegando dicho oficial subalterno que no le habían informado los motivos de su detención y que sacó al detenido para fines de limpieza en la referida dependencia, sin embargo, al analizar los videos de la cámara de vigilancia, se puede observar una irrefutable connivencia entre el oficial y el detenido.
- t).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente JOSÉ ALBERTO GIL DE LEÓN, P.N.**, y destitución al **Cabo DARIEN ANTONIO ALMONTE VERAS, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, al dedicarse a detener ciudadanos que transitaban por el tramo carretero de la Autopista Duarte, provincia Bonaó, para luego de identificarse como miembros de la Policía Nacional, proceder a despojarlos de sus pertenencias, para cuyo fines utilizaban un vehículo de color blanco, con el cual le tocaban bocina con un alto parlante, siendo estos identificados por los señores **HERMOGENES RODRÍGUEZ TERRERO** y **FABIO BOCIO FORTUNA**, como las personas que los despojaron de sus propiedades momento en que transitaban por la referida carretera, próximo a la dulcería Lachapelle, Piedra Blanca, hecho por el cual dichos agentes policiales en fecha 12/03/2022, fueron apresados mediante orden judicial de arresto y allanamiento y posteriormente puestos a disposición de la justicia ordinaria, donde se les impuso una medida de coerción consistente en prisión preventiva por un período de seis (6) meses para cumplirlos en la Cárcel Pública de La Vega.

- u).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente CARLOS ML. ZORRILLA MARTINEZ, P.N.**, destitución al **Cabo HENLLIR ADONIS SANTANA MONEGRO, P.N.**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Coronel FRANKLIN EDUARDO SANTANA MARTINEZ** y **Capitán LELMAN DE LA GUARDA ASTACIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, en ocasión que el Segundo Teniente ZORRILLA MARTÍNEZ y Cabo SANTANA MONEGRO, sustrajeron la suma de ciento sesenta y nueve mil pesos (RD\$169,000.00), la cual le había sido ocupado a los nombrados **RAYMUNDO LORA GARCIA** y **JEFRY WILIAM ORTIZ RODRIGUEZ**, mientras se encontraban en el hospital Dr. Antonio Musa, San Pedro de Macorís, quienes lo obtuvieron mediante atraco realizado a dos ciudadanos, cuyo hecho fue admitido por estos agentes policiales, quienes luego de ser interpelado al respecto, devolvieron el dinero en cuestión; en cuanto al Coronel SANTANA MARTINEZ, por actuar con marcada negligencia y falta de tacto en su condición de Comandante de Departamento de Hato Mayor, P.N., al desentenderse de dicha actuación policial, mientras que el Capitán DE LA GUARDA ASTACIO por actuar con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, al realizar el envío de las propiedades y de los detenidos sin antes agotar el debido proceso.
- v).- Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente RUBERT GERALDO VALDEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/06/2022, mientras fungía como Comandante del Destacamento Valiente de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., inició una conversación indecorosa e indecente con la joven **JEMY LISBETH LANTIGUA MORA**, a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, solicitándole favores sexuales a cambio de hacerle entrega a su pareja sentimental, **ANGEL GUSTAVO SANCHEZ**, de una motocicleta que se encontraba retenida en esa dotación policial, sin que éste poseyera ninguna documentación de la misma.
- w).- Recomendación de destitución al **Segundo Teniente SILVANO REYNOSO SÁNCHEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 10/03/2023, mientras se encontraba ejerciendo su carrera profesional de médico ginecologista en la Fundación de Salud Integral Materno-Infantil (FUNDASIMI), ubicada en la calle Miramar Norte, sector Los Frailes, municipio Santo Domingo Este, abusó sexualmente de su paciente la señora **KATCH FYMIRE PLACIDE**, de nacionalidad haitiana, mientras ésta permanecía inconsciente, debido a que la había canalizado y sedado, acción que quedó evidenciado mediante video.

2.- En cuanto a las resoluciones exceptuadas se tratan retiros voluntarios y por discapacidad, así como la recomendación de ascenso a **General**, del Coronel (r) **ADOLFO SALASIER SANCHEZ PEREZ, P.N.**



Lic. RAMÓN A. GUZMÁN PERALTA
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.



SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR POLICIAL

"Todo por la Patria"

16 de enero del 2024.

- Al : Director General de la Policía Nacional, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.
SU DESPACHO.-
- De la : Directora Central de Asuntos Legales, en condición de Secretaria del Consejo Superior Policial.
- Asunto : Remisión de acta, resoluciones y expedientes.
- Anexos : a) Acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Superior Policial, Diciembre 2023;
- b) Resoluciones desde la número 2023-12-001 hasta la 2023-12-025, con sus respectivos expedientes;
- c) Informe elaborado por la comisión creada mediante la Resolución CSP-2022-02-002 de fecha 24/02/2022 del Consejo Superior Policial, para la revisión y estudio de la documentación correspondiente al Caso No. 3072-18, relativo a la queja presentada por el señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 09-06-2018; y
- d) Sus oficios Nos. 40019, 18183, 3706, 31242, 7478, 16103, 22734, 18467, 5127, 8147, 29406, 39203, 30245, 38571, 25859, 5284, 15860, 38273, 7479, 39622, 36834, 25111, 7544, y 29407, con sus respectivos anexos.

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



1.- **REMITIDO** respetuosamente, a ese superior Despacho, el acta y las resoluciones con sus respectivos expedientes, producidas en la **cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, Diciembre 2023**; para su elevado conocimiento y fines procedentes, de conformidad con las disposiciones instituidas en el artículo 17, acápite 8 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, del quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016).


Licda. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada
Directora Central de Asuntos Legales, P.N.

MR:MM
MM



1 - REMITIDO respectivamente a los señores Directores de esta y las resoluciones con sus respectivos expedientes producidos en la Junta de Gobierno del Consejo Superior Policial Dictando para que se evite el cumplimiento de las resoluciones con las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no 100-18, del 10 de mayo de 2018.

En Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de mayo del 2018.
 El Presidente del Consejo Superior Policial,
 Juan P. Rivera P. Montenegro





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la cuarta reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su condición de Presidente; el LIC. FERNANDO QUEZADA GARCIA, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República DRA. MIRIAM GERMAN BRITO; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ; el Director de Asuntos Internos, General LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión tema de interés policial presentados en la agenda del día.

Acto seguido el señor Ministro de Interior y Policía, LIC. JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ, Presidente del Consejo Superior Policial; ordenó a la Secretaria del Consejo Superior Policial dar lectura al acta de convocatoria y someter al conocimiento de los asistentes los temas propuestos en agenda, por lo cual dio apertura a la sesión.

La Secretaria del Consejo Superior Policial, Coronel LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N., dio lectura al Acta de Convocatoria, Agenda y verificó el Quórum, procediendo a presentar los temas propuestos.

A. MISCELÁNEOS.

- 1) Presentación de retiros voluntarios (491) y por discapacidad (74) miembros policiales, personal técnico y de apoyo (16) para un total de 581, conforme al listado elaborado por el Comité de Retiro de la Policía Nacional, en virtud de lo establecido en los artículos 80, 82, 95, 98, 99, 106, 107 de la Ley Institucional de la Policial Nacional No. 96-04 (derogada); 103, 104, 107, 108, 109, 110, 112, 117, 123, 126 y la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016). El Consejo Superior Policial aprobó a unanimidad los retiros voluntarios y por discapacidad presentados.
- 2) Presentación del informe elaborado por la comisión creada mediante la Resolución CSP-2022-02-002 de fecha 24/02/2022 del Consejo Superior Policial, para la revisión y estudio de la documentación correspondiente al Caso No. 3072-18, relativo a la queja presentada por el señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ ante la Corte Interamericana de Derechos

R.A.-G.P.

Amici
Fol
Amici
Fol
Amici
Fol
Amici
Fol

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

Humanos en fecha 09-06-2018. En el referido informe la comisión designada para el estudio del caso ha tenido a bien concluir recomendando proceder con el reintegro del señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ a las filas de la Policía Nacional como General de la Policía Nacional.

Que el artículo 256 de la Constitución establece el reintegro de los miembros de la Policía Nacional en los casos en que, excepcionalmente, el retiro o la separación haya sido realizada en violación a la Ley Orgánica de la Policía Nacional (...). En este tenor, en el presente caso, los procesos internos no establecieron que el retiro hubiera sido llevado a cabo conforme a la constitución o a las leyes (pues el Tribunal Constitucional en ocasión de recurso de revisión, pronunció la inadmisibilidad del amparo).

Sin embargo, ante la denuncia presentada por el señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sido el Estado Dominicano el que ha declarado por vía de las autoridades correspondientes, su voluntad de llevar a cabo el procedimiento de solución amigable y acoger las pretensiones del señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ.

Que todo lo anterior se llevó a cabo, según han observado los miembros de esta comisión, conforme a las disposiciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos, vinculante a nuestro derecho interno de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, y de forma coherente con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes referida, en el sentido de que las decisiones adoptadas por órganos supranacionales no requieren para su cumplimiento por las autoridades nacionales ser refrendadas por dicha Alta Corte. El Consejo Superior Policial acogió los resultados del informe, recomendando que el señor ADOLFO SALASIER SÁNCHEZ PÉREZ sea reintegrado a las filas de la institución, y posteriormente sea ascendido al grado de General de la Policía Nacional.

B. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- 3) Recomendación de retiro forzoso al Coronel ÁNGEL ANTONIO BAUTISTA PIÑA, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General de la Policía Nacional, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al haber sido condenado mediante sentencia No. 042-2021-SSSEN-00012 de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión, al ser declarado culpable de violar los artículos 355 del Código Penal Dominicano y 396 literales "b" y "c" de la Ley No. 136-03, que instituye el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, que regula el tipo penal de seducción de una persona menor de edad con abuso psicológico y sexual, en perjuicio de la entonces menor de edad, MYRSCHESKA HERNANDEZ, en ocasión que sostuvo una relación sentimental y de pareja con ésta, a sabiendas de que la misma era menor de edad, siendo denunciado en fecha 14/06/2019, por la madre de la joven, señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, luego de que se difundiera por las diferentes redes sociales un video en el que se evidenciaban el Coronel BAUTISTA PIÑA y la entonces menor de edad sosteniendo relaciones sexuales, cuya decisión judicial adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada mediante la

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

Sentencia No. SJC-SS-23-0174 de fecha 28/02/2023 de la Suprema Corte de Justicia. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso.**

- 4) Recomendación de **retiro forzoso** al Mayor **JOSÉ EDUARDO REYES TORIBIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 12/09/2022, abusó de sus atribuciones, al dejar en libertad sin agotar el debido proceso de ley, al nombrado **IGNACIO LEOCARDIO ESPINAL SANCHEZ**, a quien arrestó en flagrante delito portando sin ningún tipo de documentos una pistola sin marca visible, calibre 380, serie No. 007821, procediendo dicho oficial superior a despacharlo sin antes ponerlo a disposición del Ministerio Público, lo cual además, no informó a su superior inmediato de manera oportuna. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso.**
- 5) Recomendación de **retiro forzoso** al Mayor **REGIN ANT. ANDELIZ REYES, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 23/02/2022, mientras se encontraba en el parque Duarte del municipio Mao, provincia Valverde, consumiendo bebidas alcohólicas y con su vehículo estacionado aún prohibido, actuó de forma desconsiderada hacia el **Segundo Teniente MIGUEL VIRGILIO ARAGONES GOMEZ** y **Sargento FAUSTO GOMEZ NUÑEZ, P.N.**, quienes en el cumplimiento de su deber, advirtieron a dicho oficial superior sobre la prohibición del estacionamiento y uso de la música en el lugar, no obstante, posteriormente intervino el Director Regional de la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), a quien luego de una discusión le reiteró que tenía 29 años en la institución y que sólo le correspondía pensión, mientras agregaba comentarios políticos y del gobierno a su persona. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso;**
- 6) Recomendación de **retiro forzoso** al Mayor **JOSÉ MANUEL ROSARIO PIRON** y a la **Primer Teniente JEHOHANA L. RODRIGUEZ JIMENEZ, P.N.**, y destitución a los **Cabos ERIC DANIEL PEREYRA NUÑEZ** y **CRISTIAN ELIAS SERRANO LARA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General** de la Policía Nacional, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al detectarse su participación en el entramado de corrupción administrativa denominado Operación Coral y Coral 5G por parte de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), cuando el **Mayor ROSARIO PIRON**, realizó en diferentes fechas seis (6) depósitos por caja en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la Avenida Venezuela, municipio Santo Domingo Este, a la cuenta corriente No. 5500028126 de la empresa Único Real State e Inversiones, S.R.L., ascendentes a la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (RD\$9,400,000.00), alegando éste desconocer la procedencia de los supuestos depósitos que se le imputa, mientras que la **Primer Teniente RODRÍGUEZ JIMENEZ**, por dedicarse a operar en contubernio con su pareja sentimental, el **ex Coronel RAFEL NUÑEZ DE AZA, P.N.**, quien fue destituido por este hecho, sirviéndole de canal con el fin de depositar altas suma de dinero en una cuenta bancaria de la empresa Asociación Campesina Madre Tierra, fundada por el **Mayor General ADAN BENONI CACERES SILVESTRE, E.R.D.**, y **ex Coronel NUÑEZ DE AZA, P.N.**, actuando de igual forma en contubernio los **Cabos PEREYRA NUÑEZ** y **SERRANO LARA**, quienes endosaron y cambiaron cheques para depositarlos en una empresa la cual describen en sus entrevistas

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

como DIGECONSA, violando dichos agentes policiales con su accionar lo consagrado en los artículos 255 numeral 2 de la Constitución de la República y 221 literales "g" y "h" del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, que establece como deberes del personal policial activo, adoptar el procedimiento policial conveniente para prevenir o interrumpir el delito e informar oportunamente a sus superiores cualquier presunta violación a las leyes penales para la adopción de las diligencias pertinentes. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó las destituciones de los alistados.**

- 7) Recomendación de **retiro forzoso** al **Mayor CECILIO DOÑE CORPORAN** y destitución al **Segundo Teniente MARIO ANDRES TAVARES DICEN**, así como noventa (90) y veinte (20) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ** y **Segundo Teniente JOSE A. DE LA CRUZ ABREU, P.N.**, respectivamente, asimismo, quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Sargento RICHARD RAFAEL SOLIS** y **Raso CESAR ALBERTY NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 8/11/2022, el **Mayor DOÑE CORPORAN** y el **Segundo Teniente TAVARES DICEN**, penetraron sin la presencia del Ministerio Público a una banca de lotería ubicada en la calle Primera, sector La Hondonada, Los Ríos, Distrito Nacional, donde destrozaron con una llave de rueda una gaveta que contenía en su interior una suma indeterminada de dinero, quedando evidenciada dicha actuación mediante una cámara de vigilancia instalada en el lugar, admitiendo estos oficiales que tenían conocimiento de la ubicación del dinero, el cual era producto de venta de sustancias controladas, sin embargo, despacharon a la denunciante **FELICIA LORA**, sin haber agotado el debido proceso, con el propósito de quedarse con el dinero; en cuanto al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ**, por haber actuado con marcada negligencia y falta de tacto en el desempeño de sus funciones, en su condición de comandante del operativo llevado a cabo, ya que si bien es cierto que no penetró a la banca, no menos cierto es que no tomó ninguna medida para corregir a los miembros policiales actuantes, mintiendo además en sus declaraciones para encubrir la mala actuación de estos agentes, y **Segundo Teniente DE LA CRUZ ABREU, Sargento SOLIS** y **Raso NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por haber participado en dicho operativo irregular. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso, las destituciones y la suspensión sin disfrute de sueldo.**

- 8) Recomendación de **destitución** al **Capitán JOSÉ MANUEL DE LOS SANTOS GARCÍA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 19/12/2022, instruyó al **Primer Teniente JUAN E. FERNANDEZ MARTE, P.N.**, quien fungía como Oficial del Día de la Cárcel Preventiva de la Supervisoría, P.N., El Ejido, Santiago de los Caballeros, para que despachara al nombrado **PEDOR ANTONIO JIMENEZ NOLASCO**, a sabiendas de que el día anterior (18/12/2022), lo apresó ocupándole siete (7) porciones pequeñas y una (1) porción grande de un vegetal color verde presumiblemente marihuana, con un peso total de 102 gramos, además de dos (2) balanzas marcas Tanita y Digi Weigh, una radio de comunicación con su cargador, la suma de ciento veinte pesos (RD\$120.00), y demás objetos, sin embargo, al momento de que el referido capitán lo condujera a la dotación policial junto a otros detenidos, no informó al sargento de guardia sobre lo ocupado, y por tales motivos fueron todos registrados para fines de

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

investigación a nombre del **Capitán DE LOS SANTOS GARCIA**, quedándose éste con lo ocupado, lo cual envió a la Procuraduría Fiscal Adjunta a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), con asiento en Santiago de los Caballeros, luego de que se enterara que los superiores le habían realizado un informe con relación a esa novedad. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó la destitución.**

- 9) Recomendación de **destitución** a los **Capitanes FRANCISCO ALBERTO PADILLA BRITO, YESENIA FRANCISCO HERNANDEZ, Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA, Rasos FRANKLIN DOÑE DE PAULA y YEICOL MANUEL PÉREZ RIVAS**, así como **retiro forzoso** al **Primer Teniente CRISTIAN ALCANTARA CASADO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al actuar al margen de los lineamientos policiales, toda vez que los **Capitanes PADILLA BRITO Y FRANCISCO HERNÁNDEZ**, adquirieron la empresa de comercio de combustibles denominada "Comexpreso, S.R.L.", junto al camión marca Daihatsu, placa L166506, el cual resultó detenido y retenido en fecha 9/11/2022, en flagrante delito, junto a la jeepeta marca Mitsubishi, color negro, placa G185837, la cual figura a nombre del padre del referido capitán, y era conducida por el nombrado **OSVALDO DE JESÚS MOREL MARTE**, en ocasión del abastecimiento irregular de combustibles en la bomba de la Policía Nacional situada en el Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), María Auxiliadora, Dirección Regional Central del Distrito (Z-45), cuyo vehículo contenía un tanque adaptado que fue abastecido bajo instrucciones del **Capitán PADILLA BRITO** con la cantidad de 33.037 galones de gasoil, esto en contubernio con el **Primer Teniente ALCÁNTARA CASADO**, quien fungía como Supervisor de Despacho de Combustibles del indicado departamento, permitiendo a cambio de dadas que fuera abastecido dicho vehículo; en cuanto al **Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA**, quien se desempeñaba como encargado de llevar el libro de las pulgas, generar los ficheros de las estaciones de combustibles y del registro de los tickets de combustibles de los oficiales superiores, abusó de sus atribuciones para beneficio personal, actuando en contubernio con los antes señalados oficiales para alterar los procedimientos de medición y de informe del funcionamiento diario del expendio de combustibles del Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), en componenda con los **Rasos DOÑE DE PAULA y PEREZ RIVAS**, quienes en coordinación le enviaron al sargento mayor antes mencionado, la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00), producto de la venta ilícita de combustibles a personas de la clase civil. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y las destituciones.**

- 10) Recomendación de **retiro forzoso** al **Capitán JOSÉ RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, P.N.**, y **destitución** al **Sargento Mayor WILLIAM DEL C. JIMENEZ RODRIGUEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 7/02/2021, mientras se encontraban de servicio en la Supervisoría Zonal de Esperanza, Dirección Regional Noreste, P.N., recibieron en calidad de detenido al nombrado **DAHIAN RAMON MARTE MORA**, junto a su motocicleta tipo pasola, quien posteriormente fue despachado sin hacerle entrega de la misma, procediendo dicho ciudadano a trasladarse en varias ocasiones a la referida dotación policial con el fin de recibir su vehículo, sin que hasta la fecha se conozca el paradero del mismo, estableciéndose en el transcurso de la investigación que el **Capitán SANCHEZ LOPEZ** fue quien realizó el envío de la pasola junto

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

a otra motocicleta hacia el Departamento, P.N., Mao, a nombre del hoy **Teniente Coronel DOMINGO A. GARCIA LOPEZ, P.N.**, sin el consentimiento de éste, observándose irregularidades en dicho envío, el cual además no se encuentra registrado en el Departamento, P.N., Mao, mientras que el **Sargento Mayor JIMENEZ RODRIGUEZ**, quien fungía como oficial de reten, alega ignorancia de su responsabilidad, manifestado no tener conocimiento del detenido ni del vehículo en cuestión, a pesar de que fueron conducidos a esa dependencia policial mientras se encontraba de servicio, no cumpliendo así con su obligación de registrar la entrada y salida del detenido con sus pertenencias. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución del suboficial.**

11) Recomendación de **retiro forzoso** al **Capitán JOSÉ DE JS. RODRIGUEZ CONDE, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras se desempeñaba como Oficial de Retén de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental en fecha 2/03/2022, en ocasión que recibió las propiedades del señor **YOLANDO CARABALLO GOMEZ**, quien había sido conducido en calidad de detenido a esa dotación policial, dando lugar a que al momento de este ciudadano ser puesto en libertad y reclamara sus pertenencias, el oficial del día entrante, **Primer Teniente JUAN PEREZ SEGURA, P.N.**, no pudo dar respuestas sobre las mismas, toda vez, que el **Capitán RODRÍGUEZ CONDE** no agotó el protocolo establecido para la recepción de las propiedades de los detenidos, ya que no las registró en el libro de novedades ni realizó un detalle de las mismas, mostrando así un alto grado de irresponsabilidad en sus funciones policiales. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso.**

12) Recomendación de **retiro forzoso** al **Capitán DOMINGO ALB. RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **Segundo Teniente GERMÁN GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, y **destitución** al **Cabo ALFONSO DECENA HERNANDEZ, Rasos SARI MANUEL GONZALEZ GARCIA** y **STANLEY BRITO MARTINEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 27/04/2022, mientras se encontraban de servicio en el Destacamento del Naco, P.N., (C-1), fue conducido en calidad de detenido el hoy occiso **DAVID DE LOS SANTOS CORREA**, por los **Rasos LUIS DAVID ORTIZ TINEO** y **ALEXIS MONTERO UBRI, P.N.**, quienes lo entregaron en buen estado de salud con su respectivo certificado médico, al Oficial del Día de esa dotación policial, **Capitán RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien procedió a darle entrada en el libro de novedades y ordenar que lo encerraran con los grilletos puestos en la celda junto a los demás detenidos, sin antes orientarlo sobre el derecho de realizar una llamada, procediendo luego a entregar el servicio al **Segundo Teniente GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, en condición de Oficial de Retén, el cual permitió que el detenido **DAVID DE LOS SANTOS CORREA** permaneciera esposado dentro de la celda, haciendo además, caso omiso a los escándalos originados por los detenidos que se encontraban en el referido destacamento; en cuanto al **Cabo DECENA HERNÁNDEZ**, no supervisó correctamente a los detenidos en su calidad de Ayudante del Oficial de Retén, por el contrario, junto a los **Rasos GONZÁLEZ GARCÍA** y **BRITO MARTÍNEZ**, abusaron de sus atribuciones al grabar varios audiovisuales donde se observan sosteniendo una conversación fuera de los lineamientos policiales con el fenecido ciudadano, donde se evidenciaban los golpes que le fueron

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

propinados por los demás detenidos, ante lo cual dichos alistados no intervinieron y en cambio procedieron a burlarse de la situación de éste. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó las destituciones de los alistados.**

- 13) Recomendación de **destitución** al Capitán OMAR GREGORIO OZUNA MORLA, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras fungía como Encargado de Logística de la Dirección Regional Este, P.N., La Romana, sustrajo cuatro escopetas propiedad de la Policía Nacional, las cuales procedió a vender a personas de la clase civil, siendo las mismas recuperadas posteriormente, cuyo hecho fue admitido por el referido oficial subalterno, expresando que sacó dichas escopetas sólo y procedió a la venta de las mismas. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó la destitución.**
- 14) Recomendación de **retiro forzoso** al Capitán JOSELITO TORIBIO POLANCO, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/11/2021, mientras se encontraba en la calle Duarte del sector El Pino, provincia Dajabón, bajo los efectos del alcohol, de manera injustificada y desproporcionada le realizó tres (3) disparos al señor DAGOBERTO GARCIA (a) DAGO, ocasionándole **DX: Región lateral de cuello con orificio de entrada, hemitórax posterior de entrada, herida de pie izquierdo orificio entrada y salida**, según las especificaciones de la Dra. CARMEN CRUZ ALCANTARA, médico legista de esa jurisdicción, heridas estas que le produjeron la muerte. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso:**
- 15) Recomendación de **retiro forzoso** al Capitán JOSÉ ML. ANGOMAS BELTRE, P.N., y **destitución** al Cabo JEURI ANTONIO DOMINGUEZ SALDAÑA, Rasos YERAL MADE CRUZ y GARLING MORIN GUERRERO, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al asociarse para extorsionar a la señora MILDRED BIOSMERY BELTRE CASTILLO, con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), a cambio de dejar en libertad a su hijo, el nombrado LAIRON RAIDER BELTRE, y otras personas más, incluyendo al nombrado WILLIAM RAMIREZ MOREL, a quien al momento de la detención en fecha 11/05/2023, le fue ocupada un arma de fuego tipo revólver sin ninguna documentación, procediendo el Cabo DOMINGUEZ SALDAÑA, P.N., a ponerlos en libertad por instrucciones del Capitán ANGOMAS BELTRE, P.N., en su condición de Supervisor Zonal Los Tres Brazos, P.N., dejando retenido el vehículo en el cual se transportaban y el revólver que fue ocupado, el cual fue ocultado por este último alistado, con intenciones de quedarse con el mismo, entregándola luego a un personal de la Dirección Central de Investigación, P.N., de igual modo, luego de materializada la extorsión y tras los miembros policiales en cuestión ser cuestionados al respecto, procedieron a devolver la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (RD\$249,500.00). **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó las destituciones de los alistados.**
- 16) Recomendación de **retiro forzoso** al Primer Teniente WILLY RAUL DE OLEO ENCARNACIÓN y **destitución** al Segundo Teniente ENMANUEL DE JESUS TORRES BATISTA, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

P.A. G.C.

Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, por determinarse que en fecha 6/11/2022, mientras se encontraban en el desempeño de sus funciones como Encargado y Oficial Investigador en la Sección de Interpol con asiento en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. Francisco Peña Gómez, fueron apresados junto al nacional mexicano **JESUS ESTOPIER RODRIGUEZ**, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que se hacían acompañar del Ministerio Público, ocupándoles la cantidad de veintiún (21) paquetes de un polvo blanco, presuntamente cocaína o heroína, razón por la cual fueron sometidos a la acción de la justicia, donde posteriormente se les conoció medida de coerción en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución del alistado.**

WNA

17) Recomendación de **retiro forzoso** al Primer Teniente **CARLOS FLORENTINO FLORENTINO, P.N.**, por determinarse mediante reinvestigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando a eso de las 02:23 horas del 25/04/2022, mientras se encontraba de servicio a bordo del corredor policial Estrella Sadhalá I, Santiago de los Caballeros, junto al extinto **Cabo MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO JOSÉ, P.N.**, (fallecido el 6/05/2023), se presentaron al colmado Carle Dris, donde se producía una alta contaminación sónica, siendo sorprendidos por el Subdirector Regional Cibao Central, P.N., sosteniendo una conversación con una persona sólo conocida como **Fausto**, propietario del negocio, quien al momento de acercársele le pasó un objeto al referido alistado, el cual ocultó debajo del asiento de la unidad policial, por lo que al ser requisada, se encontró dos (2) cargadores para pistola Glock, uno pequeño y el otro tamaño estándar, conteniendo cinco (5) y diecisiete (17) cápsulas respectivamente. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso.**

PM

18) Recomendación de **retiro forzoso** a los Primeros Tenientes **JOSELITO LUIS PELEGRINO y ZACARIAS CABRERA CONTRERAS, P.N.**, destitución al **Sargento WELINTON ANTONIO DE LA PAZ SÁNCHEZ**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Capitán RAFAEL ESTEVEZ FELIZ, Sargento JOSÉ ANTONIO TAVERAS MORETA y Raso CARLOS DANIEL BREMON SENA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando los **Primeros Tenientes LUIS PELEGRINO y CABRERA CONTRERAS**, en su condición de Supervisores de Despacho de Combustibles de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., se dedicaban al abastecimiento irregular de los carburantes destinados para uso policial, en contubernio con el **ex Cabo ELIEZER MARTINEZ FELIZ, P.N.**, siendo evidenciados en fecha 21/11/2022, momento que miembros de la Dirección de Inteligencia Delictiva, P.N., luego de una persecución detuvieron en flagrante delito al nombrado **LEUDI RAFAEL DOMINGUEZ ZAPATA**, quien transitaba a bordo de un vehículo propiedad del **Primer Teniente CABRERA CONTRERAS**, el cual tenía instalado un tanque adicional conteniendo en su interior veintitrés (23) galones de gasoil, que habían sido suministrado por instrucciones del Primer Teniente LUIS PELEGRINO, complot en el que también participaba el **Sargento DE LA PAZ SÁNCHEZ**, quien fue el agente policial que abasteció en fecha 21/11/2022, el vehículo en que transitaba el nombrado **LUIS DOMINGUEZ**; en cuanto al **Capitán ESTEVEZ FELIZ, Sargento TAVERAS MORETA y Raso BREMON SENA** por tratar de distorsionar la veracidad de los hechos en torno al abastecimiento de manera irregular que

AMC

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

ocurría en la referida dotación policial. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución y suspensión sin disfrute de sueldo.**

19) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente RADHAMES RODRIGUEZ RAMIREZ, P.N., y **destitución** al Cabo WANDER MARCELINO TAVAREZ ALCÁNTARA, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la ***Dirección de Asuntos Internos, P.N.***, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 25/04/2023, en su condición de Supervisor y Agente Patrullero del Departamento Bonaó, Dirección Regional Cibao Sur, P.N., acudieron al edificio 20, del residencial Shamal II, ubicado en la calle Principal, sector La Salvia de los Quemados, en virtud a un llamado del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, sin antes comunicar a sus superiores en torno al evento, a pesar de que habían sido informados sobre varias detonaciones por arma de fuego en el lugar, y una vez allí, dichos miembros policiales lograron avistar e identificar al tirador, el nombrado CARLOS JULIO CAMPUSANO ARIAS, quien se encontraba ensangrentado y portando un arma de fuego en sus manos, luego de éste haber ultimado a las señoras MARIA JUANA ORTIZ PORTORREAL y MAYRA MORDAN GARCÍA, así como de herir de bala a los señores WANDY TOMÁS BONIFACIO RAMIREZ y VICTOR ALFONSO GARCÍA, sin embargo, los miembros policiales en cuestión se abstuvieron en hacer uso de la fuerza de manera proporcional, para neutralizar al tirador activo, provocando así que el susodicho CARLOS CAMPUSANO, también ultimara posteriormente al señor BACILIO LEBRON PINALES, quien en su condición de seguridad del residencial trató de intervenir en el evento. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución del alistado.**

20) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente LIC. JOSÉ HEREDIA CRISÓSTOMO, P.N., y quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al Segundo Teniente ALCIBIADES MONTERO MARTINEZ, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la ***Inspectoría General*** refrendada por la ***Dirección de Asuntos Internos, P.N.***, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando el Segundo Teniente HEREDIA CRISÓSTOMO, mientras se desempeñaba como oficial de reten del Departamento Distrito Dos, P.N., (C-2), permitió la pérdida de la motocicleta marca Suzuki, modelo AX-100, sin placa, chasis LCPAGA19N0004014, propiedad del señor MELVIN JOHAN FRANCISCO, la cual le había sido retenida en fecha 11/02/2022, optando dicho oficial por dirigirse junto a su propietario a la agencia Trial Motor, con la finalidad de asumir la responsabilidad de pago de la referida motocicleta; en cuanto al Segundo Teniente MONTERO MARTÍNEZ, por disponer la puesta en libertad del referido ciudadano, sin el consentimiento de los superiores. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la suspensión en funciones sin disfrute de sueldo.**

21) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente MARCOS A. GERMOSO GARCIA, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la ***Inspectoría General***, refrendada por la ***Dirección de Asuntos Internos, P.N.***, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 11/03/2023, mientras fungía como Oficial del Día del Departamento Zonal Santiago, Gurabo (S-3), Dirección Regional Cibao Central, P.N., despachó de manera irregular al nacional haitiano STARLIN CUCES (a) El Nato, que había sido apresado por miembros de la División de Investigaciones de Crímenes

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

12. 2. 6. 12

y Delitos Contra las Personas, P.N., en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, como presunto autor de haberle ocasionado la muerte al nombrado **ELEUTERIO TORIBIO TORIBIO** (a) **Pingüino**, en el municipio Navarrete, provincia Santiago de los Caballeros, alegando dicho oficial subalterno que no le habían informado los motivos de su detención y que sacó al detenido para fines de limpieza en la referida dependencia, sin embargo, al analizar los videos de la cámara de vigilancia, se puede observar una irrefutable connivencia entre el oficial y el detenido. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso;**

22) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente **JOSÉ ALBERTO GIL DE LEÓN, P.N.**, y **destitución** al Cabo **DARIEN ANTONIO ALMONTE VERAS, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, al dedicarse a detener ciudadanos que transitaban por el tramo carretero de la Autopista Duarte, provincia Bonao, para luego de identificarse como miembros de la Policía Nacional, proceder a despojarlos de sus pertenencias, para cuyo fines utilizaban un vehículo de color blanco, con el cual le tocaban bocina con un alto parlante, siendo estos identificados por los señores **HERMOGENES RODRÍGUEZ TERRERO** y **FABIO BOCIO FORTUNA**, como las personas que los despojaron de sus propiedades momento en que transitaban por la referida carretera, próximo a la dulcería Lachapelle, Piedra Blanca, hecho por el cual dichos agentes policiales en fecha 12/03/2022, fueron apresados mediante orden judicial de arresto y allanamiento y posteriormente puestos a disposición de la justicia ordinaria, donde se les impuso una medida de coerción consistente en prisión preventiva por un período de seis (6) meses para cumplirlos en la Cárcel Pública de La Vega. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución del alistado.**

23) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente **CARLOS ML. ZORRILLA MARTINEZ, P.N.**, **destitución** al Cabo **HENLLIR ADONIS SANTANA MONEGRO, P.N.**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al Coronel **FRANKLIN EDUARDO SANTANA MARTINEZ** y Capitán **LELMAN DE LA GUARDA ASTACIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, en ocasión que el **Segundo Teniente ZORILLA MARTÍNEZ** y Cabo **SANTANA MONEGRO**, sustrajeron la suma de ciento sesenta y nueve mil pesos (RD\$169,000.00), la cual le había sido ocupado a los nombrados **RAYMUNDO LORA GARCIA** y **JEFRY WILIAM ORTIZ RODRIGUEZ**, mientras se encontraban en el Hospital Dr. Antonio Musa, San Pedro de Macorís, quienes lo obtuvieron mediante atraco realizado a dos ciudadanos, cuyo hecho fue admitidos por estos agentes policiales, quienes luego de ser interpelado al respecto, devolvieron el dinero en cuestión; en cuanto al **Coronel SANTANA MARTINEZ**, por actuar con marcada negligencia y falta de tacto en su condición de Comandante de Departamento de Hato Mayor, P.N., al desentenderse de dicha actuación policial, mientras que el **Capitán DE LA GUARDA ASTACIO** por actuar con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, al realizar el envío de las propiedades y de los detenidos sin antes agotar el debido proceso. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso y confirmó la destitución y suspensión sin disfrute de sueldo.**

AME
DJA
CAF
PM
LPA

102

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.


24) Recomendación de **retiro forzoso** al Segundo Teniente RUBERT GERALDO VALDEZ, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/06/2022, mientras fungía como Comandante del Destacamento Valiente de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., inició una conversación indecorosa e indecente con la joven JEMY LISBETH LANTIGUA MORA, a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, solicitándole favores sexuales a cambio de hacerle entrega a su pareja sentimental, ANGEL GUSTAVO SANCHEZ, de una motocicleta que se encontraba retenida en esa dotación policial, sin que éste poseyera ninguna documentación de la misma. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó el retiro forzoso.**


25) Recomendación de **destitución** al Segundo Teniente SILVANO REYNOSO SÁNCHEZ, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 10/03/2023, mientras se encontraba ejerciendo su carrera profesional de médico ginecobstetra en la Fundación de Salud Integral Materno-Infantil (FUNDASIMI), ubicada en la calle Miramar Norte, sector Los Frailes, municipio Santo Domingo Este, abusó sexualmente de su paciente la señora KATCH FYMIRE PLACIDE, de nacionalidad haitiana, mientras ésta permanecía inconsciente, debido a que la había canalizado y sedado, acción que quedó evidenciado mediante video. **El Consejo Superior Policial a unanimidad aprobó la destitución.**


Sin otro tema que tratar, siendo las 10:30 horas del día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor Ministro de Interior y Policía LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ; en su condición de Presidente del Consejo Superior Policial, dio por terminada la reunión.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCIA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMAN BRITO


LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial


ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional

ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, DICIEMBRE 2023.

LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION
General, P.N.
Director de Asuntos Internos

LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención

LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.

LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Coronel **ÁNGEL ANTONIO BAUTISTA PIÑA**, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General de la Policía Nacional, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al haber sido condenado mediante sentencia No. 042-2021-SSEN-00012 de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión, al ser declarado culpable de violar los artículos 355 del Código Penal Dominicano y 396 literales "b" y "c" de la Ley No. 136-03, que instituye el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, que regula el tipo penal de seducción de una persona menor de edad con abuso psicológico y sexual, en perjuicio de la entonces menor de edad, **MYRSCHESKA HERNANDEZ**, en ocasión que sostuvo una relación sentimental y de pareja con ésta, a sabiendas de que la misma era menor de edad, siendo denunciado en fecha 14/06/2019, por la madre de la joven, señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ**, luego de que se difundiera por las diferentes redes sociales un video en el que se evidenciaban el Coronel **BAUTISTA PIÑA** y la entonces menor de edad sosteniendo relaciones sexuales, cuya decisión judicial adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada mediante la Sentencia No. SJC-SS-23-0174 de fecha 28/02/2023 de la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso**. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída,

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes

AMM
dpt PM
ZMM

R.A.G.P.

RA

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

P. A. G. P.

M. J. M.

P. M.

AMC

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Coronel ÁNGEL ANTONIO BAUTISTA PIÑA, P.N.**

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numeral 2, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General, P.N., contenidas en el oficio No. 18183 de fecha 2/06/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

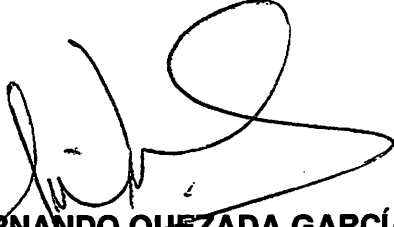
POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Coronel ÁNGEL ANTONIO BAUTISTA PIÑA, P.N.**, por violación del artículo 153 numeral 2 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-003 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



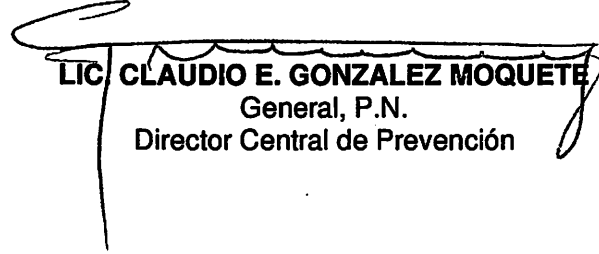
LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial



ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional



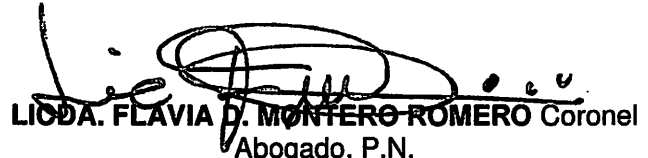
LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION General,
P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO Coronel
Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Mayor **JOSÉ EDUARDO REYES TORIBIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 12/09/2022, abusó de sus atribuciones, al dejar en libertad sin agotar el debido proceso de ley, al nombrado **IGNACIO LEOCARDIO ESPINAL SANCHEZ**, a quien arrestó en flagrante delito portando sin ningún tipo de documentos una pistola sin marca visible, calibre 380, serie No. 007821, procediendo dicho oficial superior a despacharlo sin antes ponerlo a disposición del Ministerio Público, lo cual además, no informó a su superior inmediato de manera oportuna.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

AMCE
PM
JMP
Cof
VM

R. A. G. P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía; en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

AMCC
Dff
PM
cot
JVM

R. A. G. P.

109

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Mayor JOSÉ EDUARDO REYES TORIBIO, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 3, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el **oficio No. 3706 de fecha 7/02/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, como a efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Mayor JOSÉ EDUARDO REYES TORIBIO, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial

LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO.

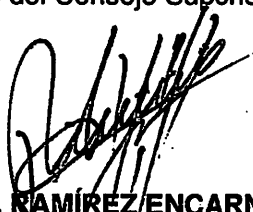
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-004 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



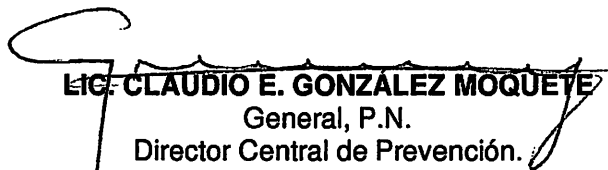
LIC. RAMON ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.



ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.



LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de retiro forzoso al Mayor **REGIN ANT. ANDELIZ REYES, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 23/02/2022, mientras se encontraba en el parque Duarte del municipio Mao, provincia Valverde, consumiendo bebidas alcohólicas y con su vehículo estacionado aún prohibido, actuó de forma desconsiderada hacia el **Segundo Teniente MIGUEL VIRGILIO ARAGONES GOMEZ y Sargento FAUSTO GOMEZ NUÑEZ, P.N.**, quienes en el cumplimiento de su deber, advirtieron a dicho oficial superior sobre la prohibición del estacionamiento y uso de la música en el lugar, no obstante, posteriormente intervino el Director Regional de la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), a quien luego de una discusión le reiteró que tenía 29 años en la institución y que sólo le correspondía pensión, mientras agregaba comentarios políticos y del gobierno a su persona.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas

Handwritten notes on the left margin:
ANCC.
PM
AMCC

Handwritten note on the right margin:
R. A. G. P.

Handwritten signature on the right margin.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Mayor REGIN ANT. ANDELIZ REYES, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3, 5 y 11, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el **oficio No. 31242 de fecha 18/09/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:


UNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Mayor REGIN ANT. ANDELIZ REYES, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3, 5 y 11 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


RESOLUCIÓN CSP-2023-12-005 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



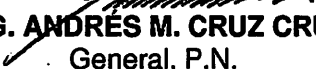
LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



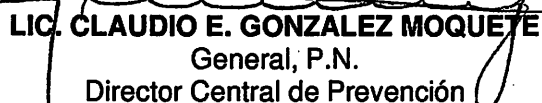
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial



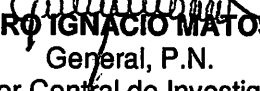
ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional




LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión tema de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Mayor JOSÉ MANUEL ROSARIO PIRON** y a la **Primer Teniente JEHOHANA L. RODRIGUEZ JIMENEZ, P.N.**, y destitución a los **Cabos ERIC DANIEL PEREYRA NUÑEZ** y **CRISTIAN ELIAS SERRANO LARA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General** de la Policía Nacional, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al detectarse su participación en el entramado de corrupción administrativa denominado Operación Coral y Coral 5G por parte de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), cuando el **Mayor ROSARIO PIRON**, realizó en diferentes fechas seis (6) depósitos por caja en la sucursal del Banco de Reservas ubicado en la Avenida Venezuela, municipio Santo Domingo Este, a la cuenta corriente No. 5500028126 de la empresa Único Real State e Inversiones, S.R.L., ascendentes a la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (RD\$9,400,000.00), alegando éste desconocer la procedencia de los supuestos depósitos que se le imputa, mientras que la **Primer Teniente RODRÍGUEZ JIMENEZ**, por dedicarse a operar en contubernio con su pareja sentimental, el **ex Coronel RAFEL NUÑEZ DE AZA, P.N.**, quien fue destituido por este hecho, sirviéndole de canal con el fin de depositar altas suma de dinero en una cuenta bancaria de la empresa Asociación Campesina Madre Tierra, fundada por el **Mayor General ADAN BENONI CACERES SILVESTRE, E.R.D.**, y **ex Coronel NUÑEZ DE AZA, P.N.**, actuando de igual forma en contubernio los **Cabos PEREYRA NUÑEZ** y **SERRANO LARA**, quienes endosaron y cambiaron cheques para depositarlos en una empresa la cual describen en sus entrevistas como DIGECONSA, violando dichos agentes policiales con su accionar lo consagrado en los artículos 255 numeral 2 de la Constitución de la República y 221 literales "g" y "h" del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, que establece como deberes

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

del personal policial activo, adoptar el procedimiento policial conveniente para prevenir o interrumpir el delito e informar oportunamente a sus superiores cualquier presunta violación a las leyes penales para la adopción de las diligencias pertinentes.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un periodo no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Mayor JOSÉ MANUEL ROSARIO PIRON, Primer Teniente JEHOHANA L. RODRIGUEZ JIMENEZ, Cabos ERIC DANIEL PEREYRA NUÑEZ y CRISTIAN ELIAS SERRANO LARA, P.N.**

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 17, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General, P.N., contenidas en el oficio No. 7478 de fecha 9/03/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Mayor JOSÉ MANUEL ROSARIO PIRON** y de la **Primer Teniente JEHOHANA L. RODRIGUEZ JIMENEZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 17 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución. **SEGUNDO:** En cuanto a la destitución de los **Cabos ERIC DANIEL PEREYRA NUÑEZ y CRISTIAN ELIAS SERRANO LARA, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1, 3 y 17 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada


RESOLUCIÓN CSP-2023-12-006 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

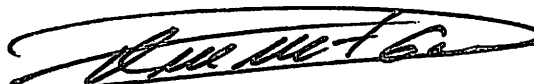
Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.




LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial



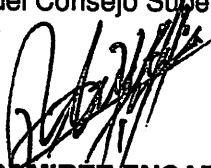
LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



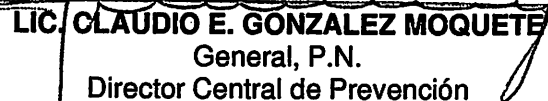
LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial




ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional




LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión tema de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Mayor **CECILIO DOÑE CORPORAN** y destitución al **Segundo Teniente MARIO ANDRES TAVARES DICEN**, así como noventa (90) y veinte (20) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ** y **Segundo Teniente JOSE A. DE LA CRUZ ABREU, P.N.**, respectivamente, asimismo, quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Sargento RICHARD RAFAEL SOLIS** y **Raso CESAR ALBERTY NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 8/11/2022, el **Mayor DOÑE CORPORAN** y el **Segundo Teniente TAVARES DICEN**, penetraron sin la presencia del Ministerio Público a una banca de lotería ubicada en la calle Primera, sector La Hondonada, Los Ríos, Distrito Nacional, donde destrozaron con una llave de rueda una gaveta que contenía en su interior una suma indeterminada de dinero, quedando evidenciada dicha actuación mediante una cámara de vigilancia instalada en el lugar, admitiendo estos oficiales que tenían conocimiento de la ubicación del dinero, el cual era producto de venta de sustancias controladas, sin embargo, despacharon a la denunciante **FELICIA LORA**, sin haber agotado el debido proceso, con el propósito de quedarse con el dinero; en cuanto al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ**, por haber actuado con marcada negligencia y falta de tacto en el desempeño de sus funciones, en su condición de comandante del operativo llevado a cabo, ya que si bien es cierto que no penetró a la banca, no menos cierto es que no tomó ninguna medida para corregir a los miembros policiales actuantes, mintiendo además en sus declaraciones para encubrir la mala actuación de estos agentes, y **Segundo Teniente DE LA CRUZ ABREU, Sargento SOLIS** y **Raso NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por haber participado en dicho operativo irregular.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.

Handwritten notes:
PM
AMCC
Handwritten signature

Handwritten signature: R. A. G. P.

Handwritten signature: [Signature]

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

JVM

PM

PM

AMC

R.A.G.P.

AMC

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ, Mayor CECILIO DOÑE CORPORAN** y **Segundo Teniente MARIO ANDRES TAVARES DICEN, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 22, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 16103 de fecha 18/05/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes


RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **aprueba**, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del Mayor **CECILIO DOÑE CORPORAN**, así como la destitución del **Segundo Teniente MARIO ANDRES TAVARES DICEN, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 22 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución. _

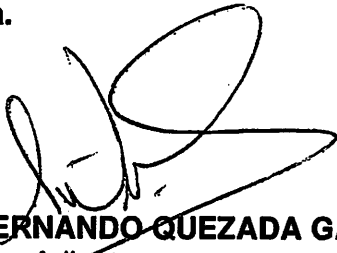
SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **aprueba** la recomendación de noventa (90) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Teniente Coronel JOAN MIGUEL FELIZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 22 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO: En cuanto a los veinte (20) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo del **Segundo Teniente JOSE A. DE LA CRUZ ABREU, P.N.**, y los quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Sargento RICHARD RAFAEL SOLIS y Raso CESAR ALBERTY NIVAR ZARZUELA, P.N.**, por violación del artículo 154, numerales 1, 8, 9 y 23 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

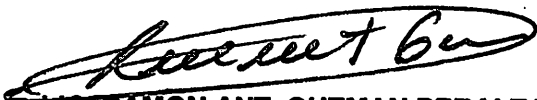
Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.




LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial



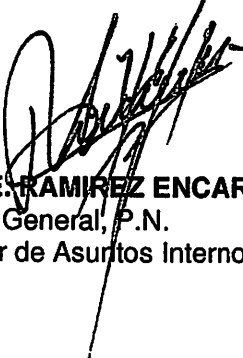
LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



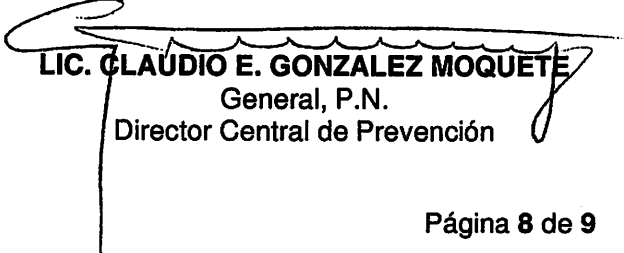
LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial



ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional





LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-007 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.


LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaria del Consejo Superior Policial



Handwritten notes and initials on the left margin:
- Top: *PM*
- Middle: *PM*
- Bottom: *PM*

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO E CULTURA

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO E CULTURA

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO E CULTURA





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión tema de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de destitución al **Capitán JOSÉ MANUEL DE LOS SANTOS GARCÍA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 19/12/2022, instruyó al **Primer Teniente JUAN E. FERNANDEZ MARTE, P.N.**, quien fungía como Oficial del Día de la Cárcel Preventiva de la Supervisoría, P.N., El Ejido, Santiago de los Caballeros, para que despachara al nombrado **PEDOR ANTONIO JIMENEZ NOLASCO**, a sabiendas de que el día anterior (18/12/2022), lo apresó ocupándole siete (7) porciones pequeñas y una (1) porción grande de un vegetal color verde presumiblemente marihuana, con un peso total de 102 gramos, además de dos (2) balanzas marcas Tanita y Digi Weigh, una radio de comunicación con su cargador, la suma de ciento veinte pesos (RD\$120.00), y demás objetos, sin embargo, al momento de que el referido capitán lo condujera a la dotación policial junto a otros detenidos, no informó al sargento de guardia sobre lo ocupado, y por tales motivos fueron todos registrados para fines de investigación a nombre del **Capitán DE LOS SANTOS GARCIA**, quedándose éste con lo ocupado, lo cual envió a la Procuraduría Fiscal Adjunta a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), con asiento en Santiago de los Caballeros, luego de que se enterara que los superiores le habían realizado un informe con relación a esa novedad.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída,

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

R. A. G. P.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "PM" and "MCC".

Handwritten signature at the bottom right.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

R. A. G. P.

JUM

PM

AMCC

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-008 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección provisional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán JOSÉ MANUEL DE LOS SANTOS GARCÍA, P.N.**, a quien por mandato de la resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 11, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, refrendada por la **Dirección Central de Asuntos Legales, P.N.**, por contenidas en el oficio No. 22734 de fecha 10/07/2023, del **Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

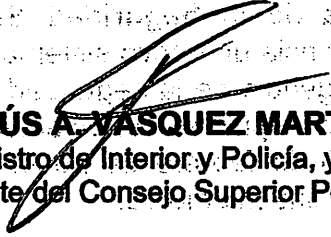
VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

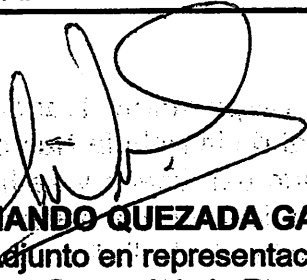
RESUELVE:

UNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo la destitución de las filas de la Policía Nacional del **Capitán JOSÉ MANUEL DE LOS SANTOS GARCÍA, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 11 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

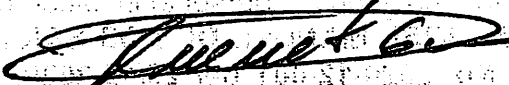
Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.




LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial



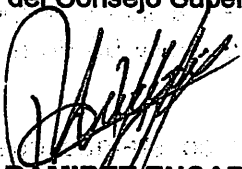
LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



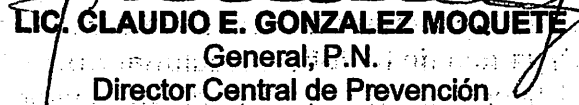
LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial




ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional




LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **destitución** a los **Capitanes FRANCISCO ALBERTO PADILLA BRITO, YESENIA FRANCISCO HERNANDEZ, Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA, Rasos FRANKLIN DOÑE DE PAULA y YEICOL MANUEL PÉREZ RIVAS**, así como **retiro forzoso** al **Primer Teniente CRISTIAN ALCANTARA CASADO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al actuar al margen de los lineamientos policiales, toda vez que los **Capitanes PADILLA BRITO Y FRANCISCO HERNÁNDEZ**, adquirieron la empresa de comercio de combustibles denominada "Comexpreso, S.R.L.", junto al camión marca Daihatsu, placa L166506, el cual resultó detenido y retenido en fecha 9/11/2022, en flagrante delito, junto a la jeepeta marca Mitsubishi, color negro, placa G185837, la cual figura a nombre del padre del referido capitán, y era conducida por el nombrado **OSVALDO DE JESÚS MOREL MARTE**, en ocasión del abastecimiento irregular de combustibles en la bomba de la Policía Nacional situada en el Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), María Auxiliadora, Dirección Regional Central del Distrito (Z-45), cuyo vehículo contenía un tanque adaptado que fue abastecido bajo instrucciones del **Capitán PADILLA BRITO** con la cantidad de 33.037 galones de gasoil, esto en contubernio con el **Primer Teniente ALCÁNTARA CASADO**, quien fungía como Supervisor de Despacho de Combustibles del indicado departamento, permitiendo a cambio de dadas que fuera abastecido dicho vehículo; en cuanto al **Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA**, quien se desempeñaba como encargado de llevar el libro de las pulgas, generar los ficheros de las estaciones de combustibles y del registro de los tickets de combustibles de los oficiales superiores, abusó de sus atribuciones para beneficio personal, actuando en contubernio con los antes señalados oficiales para alterar los

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

procedimientos de medición y de informe del funcionamiento diario del expendio de combustibles del Departamento Distrito Nacional Dos (C-2), en componenda con los **Rasos DOÑE DE PAULA y PEREZ RIVAS**, quienes en coordinación le enviaron al sargento mayor antes mencionado, la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00), producto de la venta ilícita de combustibles a personas de la clase civil.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitanes FRANCISCO ALBERTO PADILLA BRITO, YESENIA FRANCISCO HERNANDEZ, Primer Teniente CRISTIAN ALCANTARA CASADO, Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA, Rasos FRANKLIN DOÑE DE PAULA y YEICOL MANUEL PÉREZ RIVAS, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3, 9, 17 y 22, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el oficio No. 18467 de fecha 5/06/2023, del **Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-009 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

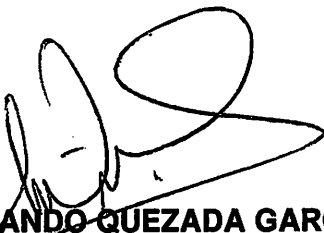
RESUELVE:

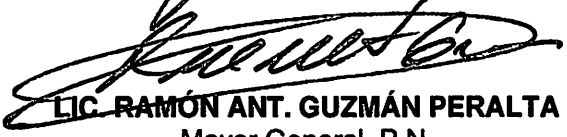
PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo la destitución de las filas de la Policía Nacional de los Capitanes FRANCISCO ALBERTO PADILLA BRITO y YESENIA FRANCISCO HERNANDEZ, P.N., así como el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del Primer Teniente CRISTIAN ALCANTARA CASADO, P.N., por violación del artículo 153, numerales 1, 3, 9, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

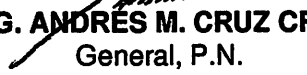
SEGUNDO: En cuanto a la destitución de los Sargento Mayor JUAN LUIS FELIZ PEÑA, Rasos FRANKLIN DOÑE DE PAULA y YEICOL MANUEL PÉREZ RIVAS, P.N., por violación del artículo 153, numerales 1, 3, 9, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

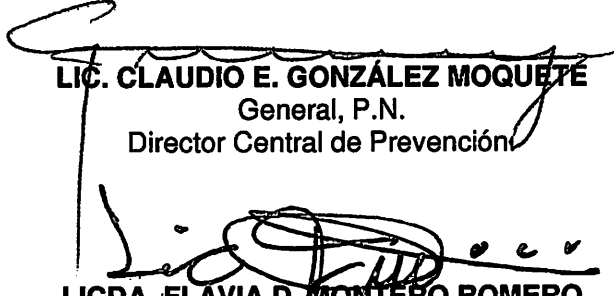

LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.


LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención


LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Capitán **JOSÉ RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, P.N.**, y destitución al **Sargento Mayor WILLIAM DEL C. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 7/02/2021, mientras se encontraban de servicio en la Supervisoría Zonal de Esperanza, Dirección Regional Noreste, P.N., recibieron en calidad de detenido al nombrado **DAHIAN RAMÓN MARTE MORA**, junto a su motocicleta tipo pasola, quien posteriormente fue despachado sin hacerle entrega de la misma, procediendo dicho ciudadano a trasladarse en varias ocasiones a la referida dotación policial con el fin de recibir su vehículo, sin que hasta la fecha se conozca el paradero del mismo, estableciéndose en el transcurso de la investigación que el **Capitán SANCHEZ LOPEZ** fue quien realizó el envío de la pasola junto a otra motocicleta hacia el Departamento, P.N., Mao, a nombre del hoy **Teniente Coronel DOMINGO A. GARCÍA LOPEZ, P.N.**, sin el consentimiento de éste, observándose irregularidades en dicho envío, el cual además no se encuentra registrado en el Departamento, P.N., Mao, mientras que el **Sargento Mayor JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien fungía como oficial de reten, alega ignorancia de su responsabilidad, manifestado no tener conocimiento del detenido ni del vehículo en cuestión, a pesar de que fueron conducidos a esa dependencia policial mientras se encontraba de servicio, no cumpliendo así con su obligación de registrar la entrada y salida del detenido con sus pertenencias.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las

JVM

cat

PM

AMC

R.A.G.P.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

JVM

est

deja

Amu

M. A. G. P.

deja

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán JOSÉ RAFAEL SANCHEZ LOPEZ** y **Sargento Mayor WILLIAM DEL C. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 3, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 5127 de fecha 17/02/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Capitán JOSÉ RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

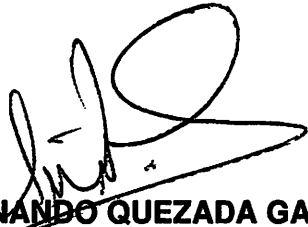
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-010 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO: En cuanto a la destitución del **Sargento Mayor WILLIAM DEL C. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

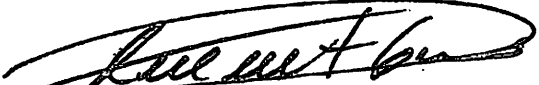
Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.




LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial




LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



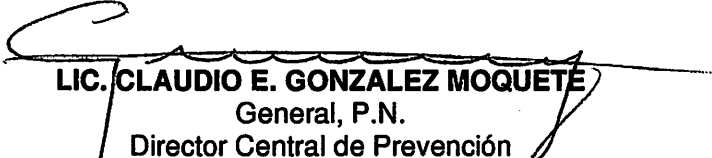
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial




ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Capitán JOSÉ DE JS. RODRÍGUEZ CONDE, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras se desempeñaba como Oficial de Retén de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental en fecha 2/03/2022, en ocasión que recibió las propiedades del señor **YOLANDO CARABALLO GOMEZ**, quien había sido conducido en calidad de detenido a esa dotación policial, dando lugar a que al momento de este ciudadano ser puesto en libertad y reclamara sus pertenencias, el oficial del día entrante, **Primer Teniente JUAN PÉREZ SEGURA, P.N.**, no pudo dar respuestas sobre las mismas, toda vez, que el **Capitán RODRÍGUEZ CONDE** no agotó el protocolo establecido para la recepción de las propiedades de los detenidos, ya que no las registró en el libro de novedades ni realizó un detalle de las mismas, mostrando así un alto grado de irresponsabilidad en sus funciones policiales.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que esté las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas

AMC
CSP
PM
CSP
CSP

C.A.C.P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

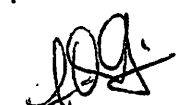
Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.



P.A. G.A

M
F
J
M

PM



AMM

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán JOSÉ DE JS. RODRÍGUEZ CONDE, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numeral 1, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, refrendada por la **Dirección Central de Asuntos Legales, P.N.**, por contenidas en el oficio No. 8147 de fecha 16/03/2023, del **Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

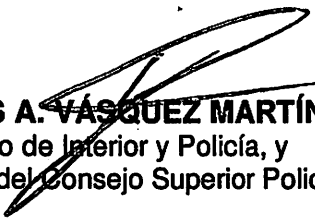
POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

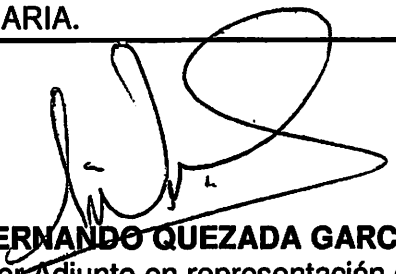
ÚNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del **Capitán JOSÉ DE JS. RODRÍGUEZ CONDE, P.N.**, por violación del artículo 153 numeral 1 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

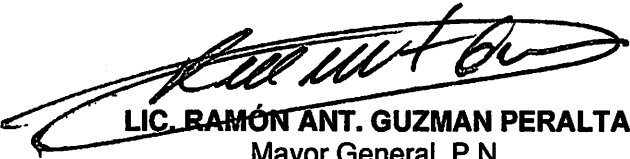
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-011 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.




LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



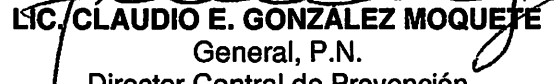
LIC. RAMÓN ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial




ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Capitán DOMINGO ALB. RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **Segundo Teniente GERMÁN GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, y **destitución** al **Cabo ALFONSO DECENA HERNANDEZ, Rasos SARI MANUEL GONZALEZ GARCIA** y **STANLEY BRITO MARTINEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 27/04/2022, mientras se encontraban de servicio en el Destacamento del Naco, P.N., (C-1), fue conducido en calidad de detenido el hoy occiso **DAVID DE LOS SANTOS CORREA**, por los **Rasos LUIS DAVID ORTÍZ TINEO** y **ALEXIS MONTERO UBRI, P.N.**, quienes lo entregaron en buen estado de salud con su respectivo certificado médico, al Oficial del Día de esa dotación policial, **Capitán RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien procedió a darle entrada en el libro de novedades y ordenar que lo encerraran con los grilletes puestos en la celda junto a los demás detenidos, sin antes orientarlo sobre el derecho de realizar una llamada, procediendo luego a entregar el servicio al **Segundo Teniente GARCÍA DE LA CRUZ, P.N.**, en condición de Oficial de Retén, el cual permitió que el detenido **DAVID DE LOS SANTOS CORREA** permaneciera esposado dentro de la celda, haciendo además, caso omiso a los escándalos originados por los detenidos que se encontraban en el referido destacamento; en cuanto al **Cabo DECENA HERNÁNDEZ**, no supervisó correctamente a los detenidos en su calidad de Ayudante del Oficial de Reten, por el contrario, junto a los **Rasos GONZÁLEZ GARCÍA** y **BRITO MARTÍNEZ**, abusaron de sus atribuciones al grabar varios audiovisuales donde se observan sosteniendo una conversación fuera de los lineamientos policiales con el fenecido ciudadano, donde se evidenciaban los golpes que le fueron propinados por los demás detenidos, ante lo cual dichos alistados no intervinieron y en cambio procedieron a burlarse de la situación de éste.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán DOMINGO ALB. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Segundo Teniente GERMÁN GARCÍA DE LA CRUZ, Cabo ALFONSO DECENA HERNANDEZ, Rasos SARI MANUEL GONZALEZ GARCIA y STANLEY BRITO MARTINEZ, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3, 4 y 14, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspección General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el **oficio No. 29406 de fecha 01/09/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Capitán DOMINGO ALB. RODRIGUEZ RODRIGUEZ y Segundo Teniente GERMÁN GARCÍA DE LA CRUZ** por violación del artículo 153 numerales 1, 3, 4 y 14 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

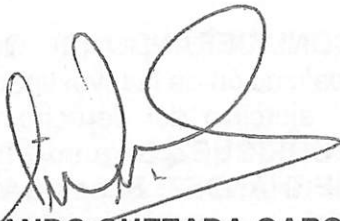
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-012 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO: En cuanto a la destitución del **Cabo ALFONSO DECENA HERNANDEZ, Rasos SARI MANUEL GONZALEZ GARCIA y STANLEY BRITO MARTINEZ, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1, 3, 4 y 14 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.


Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.



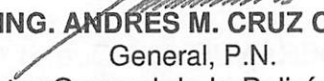
LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.



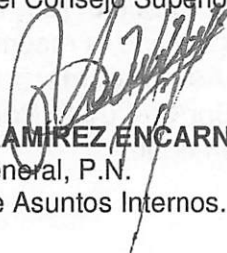
LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



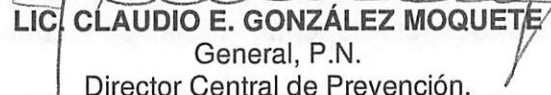
LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.




ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **destitución** al **Capitán OMAR GREGORIO OZUNA MORLA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, mientras fungía como Encargado de Logística de la Dirección Regional Este, P.N., La Romana, sustrajo cuatro escopetas propiedad de la Policía Nacional, las cuales procedió a vender a personas de la clase civil, siendo las mismas recuperadas posteriormente, cuyo hecho fue admitido por el referido oficial subalterno, expresando que sacó dichas escopetas sólo y procedió a la venta de las mismas.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo

AMMC
DJA
CSP PM JLM

R.A.G.P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones,

Handwritten notes on the left margin:
JVM
PM
cut
AMM

Handwritten signature on the right margin:
R.A.G.P.

Handwritten signature on the right margin:
R.A.G.P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán OMAR GREGORIO OZUNA MORLA, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el

AMM
cap
PM
JVM

P. A. G. R.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 3, 11, 17 y 26, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N., por contenidas en el oficio No. 39203 de fecha 22/11/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.


VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

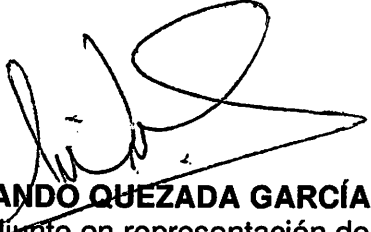
POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

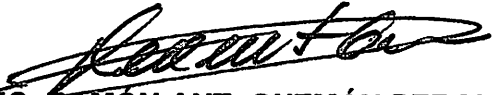
RESUELVE:

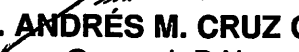
ÚNICO: APROBAR, como al efecto **aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo la destitución de las filas de la Policía Nacional del Capitán OMAR GREGORIO OZUNA MORLA, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 3, 11, 17 y 26 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

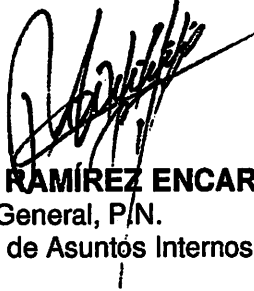

LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO

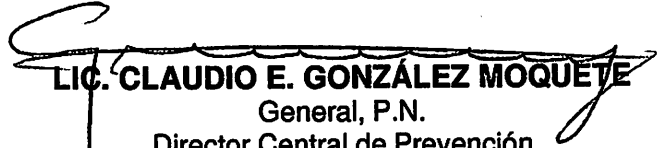

LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-013 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Capitán **JOSELITO TORIBIO POLANCO**, P.N., por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/11/2021, mientras se encontraba en la calle Duarte del sector El Pino, provincia Dajabón, bajo los efectos del alcohol, de manera injustificada y desproporcionada le realizó tres (3) disparos al señor **DAGOBERTO GARCIA** (a) DAGO, ocasionándole **DX: Región lateral de cuello con orificio de entrada, hemitórax posterior de entrada, herida de pie izquierdo orificio entrada y salida**, según las especificaciones de la Dra. **CARMEN CRUZ ALCÁNTARA**, médico legista de esa jurisdicción, heridas estas que le produjeron la muerte.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia

FM me dpt/ef PM JLM

R.A.G.P

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo

AMU
DST
CAF
PM

R.A.G.P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán JOSELITO TORIBIO POLANCO, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 3, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el **oficio No. 30245 de fecha 8/09/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.



Amie
def
PM
JVM

R. A. G. P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-014 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR, como al efecto **aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del Capitán JOSELITO TORIBIO POLANCO, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA

Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO


LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA

Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ

General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional


LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN

General, P.N.
Director de Asuntos Internos


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE

General, P.N.
Director Central de Prevención


LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ

General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO

Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.



SECRET

... ..
... ..
... ..
... ..

SECRET

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Capitán **JOSÉ ML. ANGOMAS BELTRE, P.N.**, y **destitución** al Cabo **JEURI ANTONIO DOMINGUEZ SALDAÑA, Rasos YERAL MADE CRUZ y GARLING MORIN GUERRERO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, al asociarse para extorsionar a la señora **MILDRED BIOSMERY BELTRE CASTILLO**, con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00), a cambio de dejar en libertad a su hijo, el nombrado **LAIRON RAIDER BELTRE**, y otras personas más, incluyendo al nombrado **WILLIAM RAMIREZ MOREL**, a quien al momento de la detención en fecha 11/05/2023, le fue ocupada un arma de fuego tipo revólver sin ninguna documentación, procediendo el Cabo **DOMINGUEZ SALDAÑA, P.N.**, a ponerlos en libertad por instrucciones del Capitán **ANGOMAS BELTRE, P.N.**, en su condición de Supervisor Zonal Los Tres Brazos, P.N., dejando retenido el vehículo en el cual se transportaban y el revólver que fue ocupado, el cual fue ocultado por este último alistado, con intenciones de quedarse con el mismo, entregándola luego a un personal de la Dirección Central de Investigación, P.N., de igual modo, luego de materializada la extorsión y tras los miembros policiales en cuestión ser cuestionados al respecto, procedieron a devolver la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (RD\$249,500.00).

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída,

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes

AMM
DPA
PM
CSP
JVM

R. A. G. R.
[Signature]

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Capitán JOSÉ ML. ANGOMAS BELTRE, Cabo JEURI ANTONIO DOMINGUEZ SALDAÑA, Rasos YERAL MADE CRUZ y GARLING MORIN GUERRERO, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por su defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3, 18 y 19, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el **oficio No. 38571 de fecha 13/11/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Capitán JOSÉ ML. ANGOMAS BELTRE, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3, 18 y 19 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

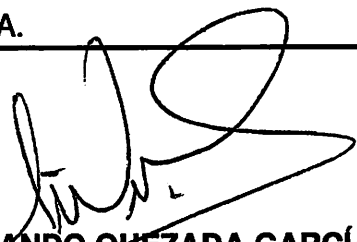
SEGUNDO: En cuanto a la destitución del **Cabo JEURI ANTONIO DOMINGUEZ SALDAÑA, Rasos YERAL MADE CRUZ y GARLING MORIN GUERRERO, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1, 3, 18 y 19 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


RESOLUCIÓN CSP-2023-12-015 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



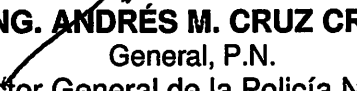
LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial.




LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



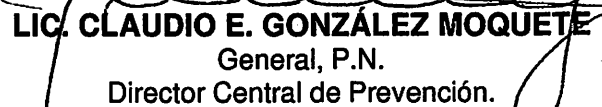
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.




ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Primer Teniente WILLY RAÚL DE OLEO ENCARNACIÓN** y **destitución** al **Segundo Teniente ENMANUEL DE JESÚS TORRES BATISTA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, por determinarse que en fecha 6/11/2022, mientras se encontraban en el desempeño de sus funciones como Encargado y Oficial Investigador en la Sección de Interpol con asiento en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. Francisco Peña Gómez, fueron apresados junto al nacional mexicano **JESÚS ESTOPIER RODRÍGUEZ**, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que se hacían acompañar del Ministerio Público, ocupándoles la cantidad de veintiún (21) paquetes de un polvo blanco, presuntamente cocaína o heroína, razón por la cual fueron sometidos a la acción de la justicia, donde posteriormente se les conoció medida de coerción en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas

AMC
Dpl
at
PM

R. A. G. P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el

W
J
M
PA
f
d
AMK

R. H. G. P

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Primer Teniente WILLY RAUL DE OLEO ENCARNACIÓN** y **Segundo Teniente ENMANUEL DE JESUS TORRES BATISTA, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándose el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 22, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 25859 de fecha 4/08/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

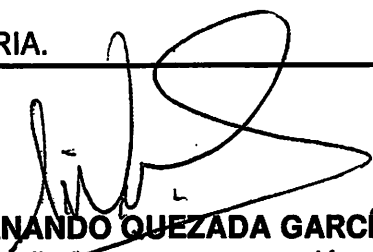
ÚNICO: APROBAR, como al efecto **aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del Primer Teniente WILLY RAUL DE OLEO ENCARNACIÓN**, así como la **destitución de la filas de la Policía Nacional del Segundo Teniente ENMANUEL DE JESUS TORRES BATISTA, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 22 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-016 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.


LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO


LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA

Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ

General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.


LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN

General, P.N.
Director de Asuntos Internos.


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE

General, P.N.
Director Central de Prevención.


LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ

General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO

Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al Primer Teniente **CARLOS FLORENTINO FLORENTINO, P.N.**, por determinarse mediante reinvestigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando a eso de las 02:23 horas del 25/04/2022, mientras se encontraba de servicio a bordo del corredor policial Estrella Sadhalá I, Santiago de los Caballeros, junto al extinto **Cabo MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO JOSÉ, P.N.**, (fallecido el 6/05/2023), se presentaron al colmado Carle Dris, donde se producía una alta contaminación sónica, siendo sorprendidos por el Subdirector Regional Cibao Central, P.N., sosteniendo una conversación con una persona sólo conocida como **Fausto**, propietario del negocio, quien al momento de acercársele le pasó un objeto al referido alistado, el cual ocultó debajo del asiento de la unidad policial, por lo que al ser requisada, se encontró **dos (2) cargadores para pistola Glock, uno pequeño y el otro tamaño estándar, conteniendo cinco (5) y diecisiete (17) cápsulas** respectivamente.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Primer Teniente CARLOS FLORENTINO FLORENTINO, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 11, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el **oficio No. 5284 de fecha 17/02/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:


ÚNICO: APROBAR, como al efecto **aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del Primer Teniente CARLOS FLORENTINO FLORENTINO, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 11 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.


RESOLUCIÓN CSP-2023-12-017 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.




LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial



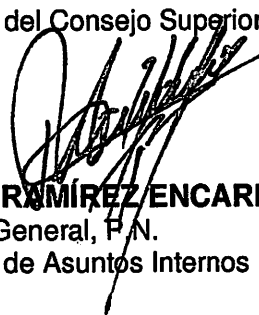
LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



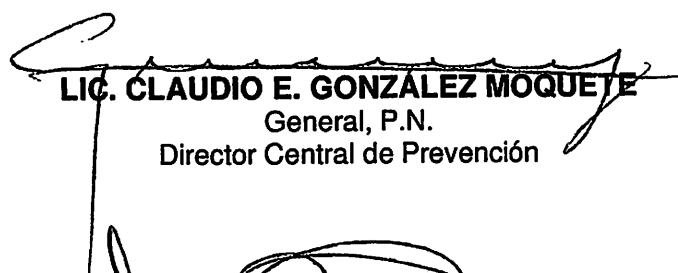
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.



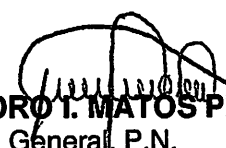
ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** a los **Primeros Tenientes JOSELITO LUIS PELEGRINO y ZACARÍAS CABRERA CONTRERAS, P.N.**, destitución al **Sargento WELINTON ANTONIO DE LA PAZ SÁNCHEZ**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Capitán RAFAEL ESTEVEZ FELIZ, Sargento JOSÉ ANTONIO TAVERAS MORETA y Raso CARLOS DANIEL BREMON SENA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando los **Primeros Tenientes LUIS PELEGRINO y CABRERA CONTRERAS, P.N.**, en su condición de Supervisores de Despacho de Combustibles de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., se dedicaban al abastecimiento irregular de los carburantes destinados para uso policial, en contubernio con el **ex Cabo ELIEZER MARTINEZ FELIZ, P.N.**, siendo evidenciados en fecha 21/11/2022, momento que miembros de la Dirección de Inteligencia Delictiva, P.N., luego de una persecución detuvieron en flagrante delito al nombrado **LEUDI RAFAEL DOMINGUEZ ZAPATA**, quien transitaba a bordo de un vehículo propiedad del **Primer Teniente CABRERA CONTRERAS**, el cual tenía instalado un tanque adicional conteniendo en su interior veintitrés (23) galones de gasoil, que habían sido suministrado por instrucciones del Primer Teniente LUIS PELEGRINO, complot en el que también participaba el **Sargento DE LA PAZ SÁNCHEZ**, quien fue el agente policial que abasteció en fecha 21/11/2022, el vehículo en que transitaba el nombrado **LUIS DOMINGUEZ**; en cuanto al **Capitán ESTEVEZ FELIZ, Sargento TAVERAS MORETA y Raso BREMON SENA** por tratar de distorsionar la veracidad de los hechos en torno al abastecimiento de manera irregular que ocurría en la referida dotación policial.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte de los **Primeros Tenientes JOSELITO LUIS PELEGRINO, ZACARIAS CABRERA CONTRERAS y Sargento WELINTON ANTONIO DE LA PAZ SÁNCHEZ, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por su defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3, 17 y 22, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 15860 de fecha 17/05/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-018 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

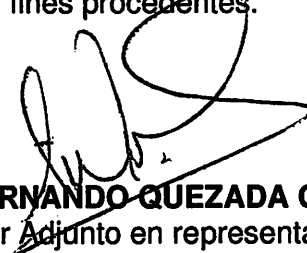
PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, de los Primeros Tenientes JOSELITO LUIS PELEGRINO y ZACARIAS CABRERA CONTRERAS, P.N., por violación del artículo 153 numerales 1, 3, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

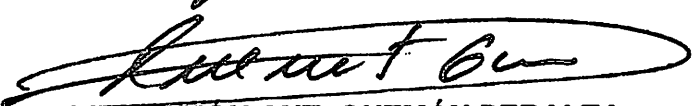
SEGUNDO: En cuanto a la destitución del Sargento WELINTON ANTONIO DE LA PAZ SÁNCHEZ, P.N., por violación del artículo 153, numerales 1, 3, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.


TERCERO: En tanto a los treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al Capitán RAFAEL ESTEVEZ FELIZ, Sargento JOSÉ ANTONIO TAVERAS MORETA y Raso CARLOS DANIEL BREMON SENA, P.N., por violación del artículo 154, numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

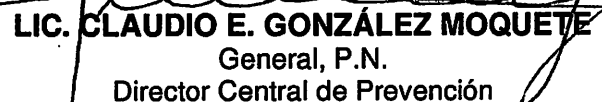

LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.


LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención


LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Segundo Teniente RADHAMES RODRIGUEZ RAMIREZ, P.N.**, y **destitución** al **Cabo WANDER MARCELINO TAVAREZ ALCÁNTARA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Inspectoría General, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 25/04/2023, en su condición de Supervisor y Agente Patrullero del Departamento Bonaó, Dirección Regional Cibao Sur, P.N., acudieron al edificio 20, del residencial Shamal II, ubicado en la calle Principal, sector La Salvia de los Quemados, en virtud a un llamado del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, sin antes comunicar a sus superiores en torno al evento, a pesar de que habían sido informados sobre varias detonaciones por arma de fuego en el lugar, y una vez allí, dichos miembros policiales lograron avistar e identificar al tirador, el nombrado **CARLOS JULIO CAMPUSANO ARIAS**, quien se encontraba ensangrentado y portando un arma de fuego en sus manos, luego de éste haber ultimado a las señoras **MARIA JUANA ORTIZ PORTORREAL** y **MAYRA MORDAN GARCÍA**, así como de herir de bala a los señores **WANDY TOMÁS BONIFACIO RAMIREZ** y **VICTOR ALFONSO GARCÍA**, sin embargo, los miembros policiales en cuestión se abstuvieron en hacer uso de la fuerza de manera proporcional, para neutralizar al tirador activo, provocando así que el susodicho **CARLOS CAMPUSANO**, también ultimara posteriormente al señor **BACILIO LEBRON PINALES**, quien en su condición de seguridad del residencial trató de intervenir en el evento.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte de los **Segundo Teniente RADHAMES RODRIGUEZ RAMIREZ y Cabo WANDER MARCELINO TAVAREZ ALCÁNTARA, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por sus defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numeral 1, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 38273 de fecha 9/11/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

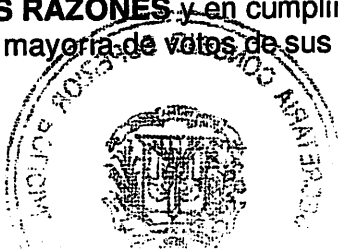
VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:



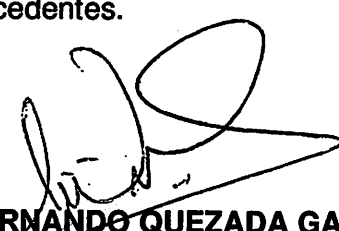
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-019 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.


PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del Segundo Teniente RADHAMES RODRIGUEZ RAMIREZ, P.N., por violación del artículo 153 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.


SEGUNDO: En cuanto a la destitución del Cabo WANDER MARCELINO TAVAREZ ALCÁNTARA, P.N., por violación del artículo 153, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

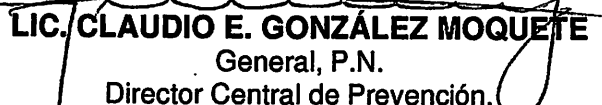

LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.


LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.


LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.


LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Segundo Teniente LIC. JOSÉ HEREDIA CRISÓSTOMO, P.N.**, y quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Segundo Teniente ALCIBIADES MONTERO MARTINEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General** refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, cuando el **Segundo Teniente HEREDIA CRISÓSTOMO**, mientras se desempeñaba como oficial de reten del Departamento Distrito Dos, P.N., (C-2), permitió la pérdida de la motocicleta marca Suzuki, modelo AX-100, sin placa, chasis LCPAGA19N0004014, propiedad del señor **MELVIN JOHAN FRANCISCO**, la cual le había sido retenida en fecha 11/02/2022, optando dicho oficial por dirigirse junto a su propietario a la agencia Trial Motor, con la finalidad de asumir la responsabilidad de pago de la referida motocicleta; en cuanto al **Segundo Teniente MONTERO MARTÍNEZ**, por disponer la puesta en libertad del referido ciudadano, sin el consentimiento de los superiores.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente LIC. JOSÉ HEREDIA CRISÓSTOMO, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 23, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el **oficio No. 7479 de fecha 9/03/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del **Segundo Teniente LIC. JOSÉ HEREDIA CRISÓSTOMO, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 23 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: En cuanto a los quince (15) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Segundo Teniente ALCIBIADES MONTERO MARTINEZ, P.N.**, por violación del artículo 154, numeral 8 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-020 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.



LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA

Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA

Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.



ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ

General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.



LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN

General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE

General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ

General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO

Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Segundo Teniente MARCOS A. GERMOSO GARCIA, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Inspectoría General**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 11/03/2023, mientras fungía como Oficial del Día del Departamento Zonal Santiago, Gurabo (S-3), Dirección Regional Cibao Central, P.N., despachó de manera irregular al nacional haitiano **STARLIN CUCES** (a) **El Ñato**, que había sido apresado por miembros de la División de Investigaciones de Crímenes y Delitos Contra las Personas, P.N., en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, como presunto autor de haberle ocasionado la muerte al nombrado **ELEUTERIO TORIBIO TORIBIO** (a) **Pingüino**, en el municipio Navarrete, provincia Santiago de los Caballeros, alegando dicho oficial subalterno que no le habían informado los motivos de su detención y que sacó al detenido para fines de limpieza en la referida dependencia, sin embargo, al analizar los videos de la cámara de vigilancia, se puede observar una irrefutable connivencia entre el oficial y el detenido.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente MARCOS A. GERMOSO GARCIA, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 3, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspección General, refrendada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el **oficio No. 39622 de fecha 16/11/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:


ÚNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, **recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del Segundo Teniente MARCOS A. GERMOSO GARCIA, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

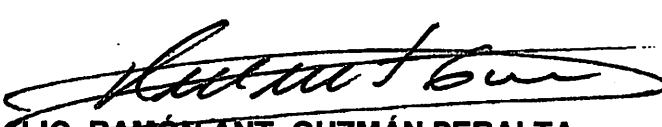
RESOLUCIÓN CSP-2023-12-021 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



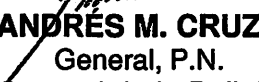
LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía
Presidente del Consejo Superior Policial.



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.




ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Segundo Teniente JOSÉ ALBERTO GIL DE LEÓN, P.N.**, y **destitución** al **Cabo DARIEN ANTONIO ALMONTE VERAS, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, al dedicarse a detener ciudadanos que transitaban por el tramo carretero de la Autopista Duarte, provincia Bonao, para luego de identificarse como miembros de la Policía Nacional, proceder a despojarlos de sus pertenencias, para cuyo fines utilizaban un vehículo de color blanco, con el cual le tocaban bocina con un alto parlante, siendo estos identificados por los señores **HERMÓGENES RODRÍGUEZ TERRERO y FABIO BOCIO FORTUNA**, como las personas que los despojaron de sus propiedades momento en que transitaban por la referida carretera, próximo a la dulcería Lachapelle, Piedra Blanca, hecho por el cual dichos agentes policiales en fecha 12/03/2022, fueron apresados mediante orden judicial de arresto y allanamiento y posteriormente puestos a disposición de la justicia ordinaria, donde se les impuso una medida de coerción consistente en prisión preventiva por un período de seis (6) meses para cumplirlos en la Cárcel Pública de La Vega.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el

PM y VM
cut

def

MLC

R. A. G. P.

mg

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente JOSÉ ALBERTO GIL DE LEÓN y Cabo DARIEN ANTONIO ALMONTE VERAS, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por su defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 9, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N., contenidas en el oficio No. 36834 de fecha 30/10/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

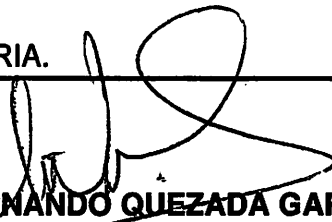
PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del **Segundo Teniente JOSÉ ALBERTO GIL DE LEÓN, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 9 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.


SEGUNDO: En cuanto a la destitución del **Cabo DARIEN ANTONIO ALMONTE VERAS, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1, 3 y 9 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.


Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-022 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

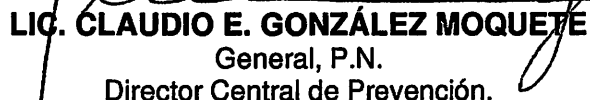

LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.



LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.


ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.


LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.


LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.


LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.


LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO, P.N.**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de retiro forzoso al **Segundo Teniente CARLOS ML. ZORILLA MARTINEZ, P.N.**, destitución al **Cabo HENLLIR ADONIS SANTANA MONEGRO, P.N.**, y treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Coronel FRANKLIN EDUARDO SANTANA MARTINEZ** y **Capitán LELMAN DE LA GUARDA ASTACIO, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, P.N., que incurrieron en faltas a los reglamentos que rigen la institución, en ocasión que el **Segundo Teniente ZORILLA MARTÍNEZ** y **Cabo SANTANA MONEGRO**, sustrajeron la suma de ciento sesenta y nueve mil pesos (RD\$169,000.00), la cual le había sido ocupado a los nombrados **RAYMUNDO LORA GARCIA** y **JEFRY WILIAM ORTIZ RODRIGUEZ**, mientras se encontraban en el Hospital Dr. Antonio Musa, San Pedro de Macorís, quienes lo obtuvieron mediante atraco realizado a dos ciudadanos, cuyo hecho fue admitidos por estos agentes policiales, quienes luego de ser interpelado al respecto, devolvieron el dinero en cuestión; en cuanto al **Coronel SANTANA MARTINEZ**, por actuar con marcada negligencia y falta de tacto en su condición de Comandante de Departamento de Hato Mayor, P.N., al desentenderse de dicha actuación policial, mientras que el **Capitán DE LA GUARDA ASTACIO** por actuar con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, al realizar el envío de las propiedades y de los detenidos sin antes agotar el debido proceso.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

continuación:1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones:1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el

cat PM 7/11

R. A. G. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Amú

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente CARLOS ML. ZORRILLA MARTINEZ** y **Cabo HENLLIR ADONIS SANTANA MONEGRO, P.N.**, a quienes por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, les fueron notificadas copias íntegras de sus respectivos expedientes, otorgándoles el plazo de diez (10) días para que presenten escritos de defensa, quedando citados para comparecer acompañados de sus abogados o representados por su defensores particulares a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 3, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, contenidas en el **oficio No. 25111 de fecha 27/07/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves, del Segundo Teniente CARLOS ML. ZORRILLA MARTINEZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: En cuanto a la destitución del **Cabo HENLLIR ADONIS SANTANA MONEGRO, P.N.**, por violación del artículo 153, numerales 1 y 3 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Dirección Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.


RESOLUCIÓN CSP-2023-12-023 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

TERCERO: En tanto a los treinta (30) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo al **Coronel FRANKLIN EDUARDO SANTANA MARTINEZ y Capitán LELMAN DE LA GUARDA ASTACIO, P.N.**, por violación del artículo 154, numerales 7, 8, 9 y 23 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, y las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución, que copia de la misma y su respectivo expediente, sea enviada a la Inspección General de la Policía Nacional, para conocimiento y fines procedentes.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.



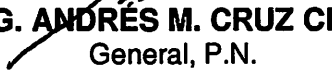
LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.




LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República,
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO



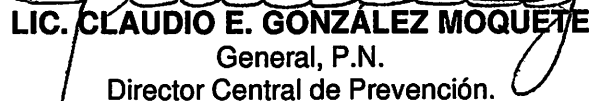
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.



ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.




LIC. RAMÓN E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos.



LIC. CLAUDIO E. GÓNZALEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención.



LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial.





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión temas de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **retiro forzoso** al **Segundo Teniente RUBERT GERALDO VÁLDEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 17/06/2022, mientras fungía como Comandante del Destacamento Valiente de la Dirección Regional Santo Domingo Oriental, P.N., inició una conversación indecorosa e indecente con la joven **JEMY LISBETH LANTIGUA MORA**, a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, solicitándole favores sexuales a cambio de hacerle entrega a su pareja sentimental, **ANGEL GUSTAVO SANCHEZ**, de una motocicleta que se encontraba retenida en esa dotación policial, sin que éste poseyera ninguna documentación de la misma.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los

Handwritten signatures and initials on the left margin:
WV
PM
A.M.C.

Handwritten signature on the right margin:
R. A. G. P.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser

JVM

PM
cey

AMC

R. A. G. P.



RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente RUBERT GERALDO VALDEZ, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1 y 15, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General P.N.**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el **oficio No. 7544 de fecha 09/03/2023, del Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

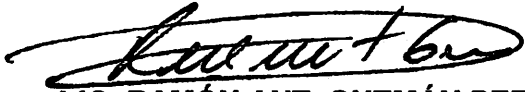
ÚNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro forzoso con disfrute de pensión por la comisión de faltas muy graves del **Segundo Teniente RUBERT GERALDO VALDEZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1 y 15 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

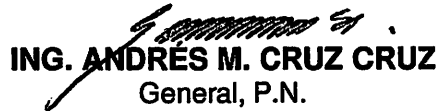
LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial

LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA
Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-024 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.



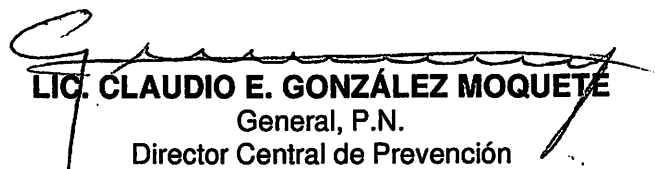
LIC. RAMÓN ANT. GUZMÁN PERALTA
Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial



ING. ANDRÉS M. CRUZ CRUZ
General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional



LIC. RAMON E. RAMÍREZ ENCARNACIÓN
General, P.N.
Director de Asuntos Internos



LIC. CLAUDIO E. GONZÁLEZ MOQUETE
General, P.N.
Director Central de Prevención



LIC. PEDRO I. MATOS PÉREZ
General, P.N.
Director Central de Investigación.



LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO
Coronel Abogada, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales y
Secretaría del Consejo Superior Policial





CONSEJO SUPERIOR POLICIAL
"Todo por la Patria"

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de **diciembre** del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 horas, se celebró la **cuarta** reunión ordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta del Palacio de la Policía Nacional, regularmente constituido por el Ministro de Interior y Policía, **LIC. JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su condición de Presidente; el **LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA**, Procurador Adjunto, en representación de la Procuradora General de la República **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**; el Director General de la Policía Nacional, Mayor General **LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA**, en su condición de Director Ejecutivo; el Inspector General de la Policía Nacional, General **ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ**; el Director de Asuntos Internos, General **LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACIÓN**; el Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General **LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE**; el Director Central de Investigación de la Policía Nacional, General **LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PEREZ**; y la Directora Central de Asuntos Legales, Coronel **LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO**, en su condición de Secretaria; tratándose en dicha reunión tema de interés policial presentados en la agenda del día.

TEMA DE AGENDA:

Recomendación de **destitución** al **Segundo Teniente SILVANO REYNOSO SÁNCHEZ, P.N.**, por determinarse mediante investigación realizada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, que incurrió en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, cuando en fecha 10/03/2023, mientras se encontraba ejerciendo su carrera profesional de médico ginecobstetra en la Fundación de Salud Integral Materno-Infantil (FUNDASIMI), ubicada en la calle Miramar Norte, sector Los Frailes, municipio Santo Domingo Este, abusó sexualmente de su paciente la señora **KATCH FYMIRE PLACIDE**, de nacionalidad haitiana, mientras ésta permanecía inconsciente, debido a que la había canalizado y sedado, acción que quedó evidenciado mediante video.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 69, estatuye: **Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional de fecha 15 de julio del 2016, establece que:

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los

AMIL
D
DM
cast
PM

R.A.G.A.
MAG.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

Artículo 103. Situación de retiro. El retiro es la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a todo miembro de la Policía Nacional al cesar en el servicio activo en las condiciones determinadas por esta ley y con las facultades, exenciones y deberes que las demás leyes y reglamentos prescriben.

Artículo 104. Tipos de retiro. El retiro podrá ser:

- 1) Voluntario, que se concede a petición del interesado, luego de haber acumulado un mínimo de veinticinco (25) años de servicio en la Policía Nacional.
- 2) Forzoso, que impone el Poder Ejecutivo por las causas que se señalan en esta ley, luego de conocer el resultado de la investigación del caso.
- 3) Por antigüedad en el servicio, y
- 4) Por discapacidad.

Párrafo I. No se concede el retiro voluntario en caso que sea declarado un estado de excepción, ni en aquellos casos en que el interesado haya sido beneficiado con el otorgamiento de becas por parte del Estado dominicano, para la realización de estudios universitarios o especialidades, en cuyo caso, tiene que prestar servicios a la institución, dentro de su especialidad por un período no menor de dos (2) años, salvo que retribuya al Estado el doble del monto de la inversión que conllevó su especialización.

Párrafo II. El miembro de la Policía Nacional que opte por el retiro voluntario sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad

Artículo 105. Causas de retiro forzoso. El retiro forzoso se aplica al personal policial con veinte (20) años o más de servicio en la institución o que haya cumplido las edades establecidas en esta ley para el retiro por antigüedad, por las causas siguientes:

- 1) Por la comisión de faltas muy graves en el desempeño de las funciones policiales.
- 2) Por acumular cinco (5) o más sanciones disciplinarias durante los últimos cuatro (4) años en servicio. En caso de faltas muy graves se impone la separación.
- 3) Por haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, por la comisión de crímenes.
- 4) Por la comisión de delitos o por actos reñidos con el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 106. Retiro por antigüedad. El retiro por antigüedad es aquel que otorga el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, por recomendación del Consejo Superior Policial, luego de alcanzar las edades y el tiempo máximo de permanencia en el servicio como miembro de la Policía Nacional, o ambas condiciones a la vez, de acuerdo a la escala siguiente:

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

- 1) Oficiales generales 60 años de edad y/o 40 años de servicio.
- 2) Oficiales superiores 55 años de edad y/o 35 años de servicio.
- 3) Oficiales subalternos 55 años de edad y/o 33 años de servicio.
- 4) Alistados en general 50 años de edad y/o 30 años de servicio.

Artículo 107. Retiro por discapacidad física o mental. El retiro por discapacidad física o mental es aquel que se concede a los miembros de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que resultaren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, como consecuencia de lesiones o enfermedades.

Artículo 108. Retiro y ascenso al grado inmediato. Cuando un miembro de la Policía Nacional sea colocado en situación de retiro por antigüedad en el servicio o por discapacidad, será ascendido de pleno derecho al grado inmediato superior, siempre y cuando tuviere seis (6) años en el grado o rango.

Párrafo. Para ascender al rango de general y mayor general, por causa del retiro, el tiempo de antigüedad en el rango no será menor de siete (7) años.

Artículo 109. Fracción. Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses se computará como año completo para los efectos del retiro y ascenso para el retiro.

Artículo 110. Preservación de derechos acumulados. En los casos en que un miembro de la Policía Nacional cometiere una falta que amerite su separación y se encuentre dentro del tiempo establecido para el retiro, no podrá ser promovido al grado superior inmediato, si tuviere el tiempo requerido para ello.

Artículo 112. Régimen de Reparto Especial para los miembros de la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional, el cual será administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Párrafo I: Serán afiliados al Régimen de Reparto Especial para la Policía Nacional todos los miembros de carrera policial y personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional, por lo que aquellos que se encuentren afiliados al Sistema de Capitalización Individual estatuido por la Ley No. 87-01, sin importar su edad, pasarán y permanecerán en el Régimen de Reparto dispuesto en este artículo hasta el cese de la prestación de sus servicios a dicha entidad. Estos afiliados están exentos del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 39 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional protegidos por las disposiciones de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, conservarán los derechos adquiridos y años de servicios acumulados y recibirán las prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Párrafo III: El Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

Artículo 123. Solicitud de pensiones de los miembros de la Policía Nacional. Las solicitudes de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios deberán ser sometidas ante el Comité de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, previo su tramitación ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para el pago de las mismas.

Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Retiro de la Policía Nacional se transformará en la entidad responsable de la recepción y validación de las solicitudes de pensiones y otras prestaciones de los miembros de la Policía Nacional. Las funciones de administración y pago de las prestaciones quedarán a cargo de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y del Autoseguro del IDSS.

Artículo 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes:

- 1) En caso de faltas muy graves, la suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución.
- 2) En caso de faltas graves, suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multa de diez salarios mínimos.
- 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.

Párrafo. El servidor policial que sea sancionado por la comisión de una falta muy grave perderá todos los derechos establecidos en esta ley y en sus reglamentos. Este texto es aplicable a los casos de retiro forzoso.

Artículo 157. Criterios de gradualidad de la sanción. Las sanciones disciplinarias, en aplicación del principio de proporcionalidad, serán graduadas bajo los siguientes criterios:

- 1) La intencionalidad.
- 2) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el servidor público, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.
- 3) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- 4) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- 5) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- 6) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Artículo 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:

- 1) El Presidente de la República, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la destitución.
- 2) El Consejo Superior Policial, cuando la sanción a aplicar en caso de faltas muy graves sea la suspensión sin disfrute de sueldo por un período de noventa (90) días.
- 3) La Inspectoría General, cuando se trate de faltas graves.
- 4) El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.

Artículo 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato; por faltas graves al Consejo Superior Policial y muy graves ante el Ministro de Interior y Policía, en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo. La impugnación de las sanciones por la comisión de faltas graves ante el Ministerio de Interior y Policía, se hará cuando se trate de sanciones relativas a la suspensión sin disfrute de sueldo establecida en el Artículo 156, Numeral 1).

Artículo 164. Investigación. La función instructora de las faltas disciplinarias corresponde a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, quien podrá dar inicio al procedimiento disciplinario de oficio, por denuncia de cualquier ciudadano, o a solicitud del Ministro de Interior y Policía, del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo.

Artículo 165. Medida cautelar. En los casos de procedimientos disciplinarios por falta muy grave o grave podrá disponerse inmediatamente la suspensión en servicio, en forma provisional, como medida cautelar.

Párrafo. El servidor afectado continuará percibiendo el salario a que tiene derecho hasta que recaiga resolución definitiva.

Artículo 166. Autonomía del Proceso Disciplinario. Concurrencia. La iniciación de un procedimiento penal contra un servidor policial no constituye un obstáculo para el inicio de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Párrafo. El proceso disciplinario podrá llevarse a cabo y culminar independientemente del proceso penal al que sea sometido un servidor policial.

Artículo 167. Registro. Una vez impuesta la sanción disciplinaria, será registrada en el historial de vida del miembro policial sancionado.

Artículo 168. Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias, tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.

RESOLUCIÓN CSP-2023-12-025 CUARTA REUNIÓN ORDINARIA.

Cuarta Disposición Transitoria. Entrada en Vigencia de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional. Hasta tanto entre en vigencia un nuevo sistema de pensiones de reparto del Estado y se haga efectiva la entrada en vigencia de la seguridad social para el personal de la Policía Nacional, seguirá rigiendo la protección previsional establecida en la Ley Institucional de la Policía Nacional No.96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, así como los servicios de salud y demás servicios sociales que disfrutaban sus miembros.

OTRO MANDATO MANDADO

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Superior Policial ha constatado en el expediente la realización de la investigación de los hechos, mediante interpelaciones al personal involucrado y el ejercicio del derecho de defensa por parte del **Segundo Teniente SILVANO REYNOSO SÁNCHEZ, P.N.**, a quien por mandato de la **resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial**, le fue notificada copia íntegra de su respectivo expediente, otorgándole el plazo de diez (10) días para que presente escrito de defensa, quedando citado para comparecer acompañado de su abogado o representado por su defensor particular a una vista con los integrantes del Consejo Disciplinario Policial, en aras de respetar el derecho de acceso al debido proceso de Ley consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo Superior Policial ha constatado que en el expediente existen pruebas suficientes fuera de toda duda razonable para determinar la violación a la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, que en su artículo 153, numerales 1, 3 y 9, tipifica el hecho como falta muy grave, conforme al cual procede la recomendación realizada por la **Inspectoría General P.N.**, refrendada por la **Dirección de Asuntos Internos, P.N.**, por contenidas en el oficio No. 29407 de fecha 01/09/2023, del **Director General de la Policía Nacional**, remitido al Consejo Superior Policial, para conocimiento y decisión final.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 de fecha 15 de julio del 2016.

VISTA: La Resolución No. 2020-12-001 del 28/12/2020, del Consejo Superior Policial.

VISTA: La recomendación del órgano de control de la Policía Nacional.

POR TALES RAZONES y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial, por mayoría de votos de sus miembros presentes

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR, como al efecto aprueba, recomendar al Poder Ejecutivo la destitución de las filas de la Policía Nacional por la comisión de faltas muy graves del **Segundo Teniente SILVANO REYNOSO SÁNCHEZ, P.N.**, por violación del artículo 153 numerales 1, 3 y 9 de la **Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16**, conforme a las consideraciones expresadas en el cuerpo de la presente Resolución.

Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

LIC. JESÚS A. VASQUEZ MARTÍNEZ

Ministro de Interior y Policía, y
Presidente del Consejo Superior Policial.

LIC. FERNANDO QUEZADA GARCÍA

Procurador Adjunto en representación de la
Procuradora General de la República
DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO

LIC. RAMON ANT. GUZMAN PERALTA

Mayor General, P.N.
Director General de la Policía Nacional, y
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.

ING. ANDRES M. CRUZ CRUZ

General, P.N.
Inspector General de la Policía Nacional.

LIC. RAMON E. RAMIREZ ENCARNACION

General, P.N.
Director de Asuntos Internos

LIC. CLAUDIO E. GONZALEZ MOQUETE

General, P.N.
Director Central de Prevención

LIC. PEDRO IGNACIO MATOS PÉREZ

General, P.N.
Director Central de Investigación.

LICDA. FLAVIA D. MONTERO ROMERO

Coronel Abogado, P.N.
Directora Central de Asuntos Legales, y
Secretaria del Consejo Superior Policial

